



## SUMARIO

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 390.-** Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad de Ceuta, por el que se autoriza el encargo a medio propio del "Servicio de guardería, apertura y cierre de los Mercados de abastos y Cementerios de la Ciudad y de cualquier espacio público que se refleje en los posibles decretos de cierre, con motivo de la pandemia, a AMGEVICESA **Pág. 913**
- 393.-** PROCESA.-Aprobación de las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a establecimientos afectados por obras de titularidad municipal realizadas en la vía pública, con plazo de ejecución superior a 12 meses. **Pág. 916**
- 396.-** Extracto de la Convocatoria para la concesión de los XXVII Premios de Juventud 2020. **Pág. 941**
- 399.-** Decreto de la Consejera de Servicios Sociales de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D<sup>a</sup>. Dunia Mohamed Mohand, por el que se aprueba la convocatoria del Reconocimiento en la lucha contra la violencia de género de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en su X Edición para el año 2020. **Pág. 941**
- 400.-** I.C.D.- Decreto de la Consejera de Juventud y Deportes, y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, de fecha 1 de octubre de 2020, por el que se realiza el encargo del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas del I.C.D., Escuela de Vela y Centro Ecuestre a Empresa Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA). **Pág. 941**
- 406.-** Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de fecha 5 de octubre de 2020, por el que se aprueba el Plan Anual de Aprovechamiento Cinegético para la zona de caza controlada para la temporada 2020-2021. **Pág. 946**

#### DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- 398.-** Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en expte. 51/01/0001/2020. **Pág. 947**

### AUTORIDADES Y PERSONAL

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 401.-** OASTCE.-Resolución de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se declara desierta la plaza de Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, oposición libre. **Pág. 959**

# **BOCCE**

**Año XCV**

**Viernes**

**9 de Octubre de 2020**

**Nº6.033**

**ORDINARIO**



**CEUTA**

**D.L.: CE.1-1958**

**402.-** OASTCE.-Resolución de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se nombra a D. Antonio Morant Béjar como Técnico Tributario Superior del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. **Pág. 960**

**403.-** OASTCE.-Resolución de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se nombra a D. José, Miguel Pinazo Suárez como Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. **Pág. 961**

**404.-** OASTCE.-Resolución de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se nombra a D<sup>a</sup>. Laura Gómez Cocinero como Auxiliar Administrativa del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. **Pág. 962**

**405.-** OASTCE.-Resolución de la Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, de fecha 5 de octubre de 2020, por la que se nombra a D<sup>a</sup>. Marta Priego Pérez como Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta. **Pág. 963**

## **OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**

**388.-** Decreto del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, de fecha 1 de octubre de 2020, por el que se resuelve la convocatoria de ayudas complementarias para estudiantes de formación profesional de grado superior o técnico superiores recién titulados, participantes en proyectos de movilidad Erasmus+ para 2020. **Pág. 964**

**389.-** Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se aprueba la relación definitiva de aspirantes aptos en la prueba de obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), en las modalidades de Mercancías y Viajeros correspondiente a la 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> convocatoria 2020. **Pág. 965**

**391.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Polígono Alborán nave nº 21, a instancia del titular del D.N.I. 45.107.487-W, para ejercer la actividad de taller mecánico. **Pág. 966**

**394.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Cañonero Dato s/n, a instancia del titular del C.I.F. A11906773, para ejercer la actividad de estación de servicio. **Pág. 966**

**395.-** EMVICESA.-Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 7 de septiembre de 2020, por el que se aprueba definitivamente la concesión de subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas de la Ciudad de Ceuta. **Pág. 966**

## **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA**

**397.-** Notificación a Comercial París Ceuta S.L., en Procedimiento Ordinario 34/2020. **Pág. 969**

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA**

**408.-** Notificación a D. Cristobal Prieto Ramírez, en Divorcio Contencioso 431/2019. **Pág. 969**

**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****390.-****ANUNCIO**

Decreto del Consejero de Sanidad, Consumo y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por el que se autoriza el encargo a medio propio del “Servicio de guardería, apertura y cierre de los Mercados de abastos, los Cementerios de la Ciudad Autónoma y de cualquier otro espacio de uso público, que se refleje en los posibles decretos de cierre con motivo de la pandemia”, a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA).

**Pongo en su conocimiento que con fecha 09-2020 el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Gobernación promulga el siguiente Decreto:**

**TEXTO DEL ANUNCIO:****ANTECEDENTES DE HECHO .-**

**PRIMERO.** -Las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta sobre los Mercados y Cementerios se derivan de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85, conforme a la cual en su artículo 25 señala que :1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- i) ...abastos, mercados, lonjas...
- k) Cementerios y actividades funerarias

En la actualidad, la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuenta con carencias de personal operativo, no dispone de medios propios suficientes para la prestación de servicios como: el control de accesos, información, guardería, comprobación del estado de funcionamiento de las instalaciones, para el cumplimiento de los aforos establecidos en dichos servicios.

**SEGUNDO.**-A ello se suma la situación extraordinaria provocada por el impacto de la pandemia del COVID-19 que ha supuesto que las administraciones públicas hayan regulado, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas de higiene, limpieza y control sanitario que deban aplicarse, las distancias de seguridad que deban mantenerse entre las personas y la distribución de horarios y espacios que permitan evitar contactos masivos en el acceso a servicios esenciales de la Ciudad como Mercados y Cementerios. Dichas medidas se han contextualizado en cada servicio con sus propios Planes de Contingencia, visados por la Consejería de Sanidad.

Con fecha 24 de junio de 2020, la Directora General de Sanidad y Consumo emite informe de necesidad para acometer el servicio de guardería, apertura y cierre de los Mercados de abastos y los Cementerios de la Ciudad Autónoma mediante el encargo a AMGEVICESA como medio propio.

Por razones de economicidad y eficiencia, se propone realizar la encomienda, de acuerdo con los trámites que corresponden al encargo a medio propio, a la sociedad municipal AMGEVICESA conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS****PRIMERO. -**

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.1, dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos [...] El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

El artículo 32, de la precitada ley, en su punto 4º, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí, aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometi-

dos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan, o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

- c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...]
- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.
  - d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En el mismo artículo 32, en su punto 6º, se establece:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

## SEGUNDO. -

La Ciudad Autónoma de Ceuta posee el 100% del capital de la sociedad municipal, Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA) cuyas acciones son intransferibles a persona distinta de su único titular.

La mercantil AMGEVICESA, es una entidad instrumental de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la cual ejerce un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.

La doctrina sentada por la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de abril de 2007, que interpreta el requisito de “control análogo”, pone de manifiesto que:

“... el hecho de que el poder adjudicador, posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.”

En la actualidad la Sociedad Municipal AMGEVICESA realiza la totalidad de sus actividades por encargo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Los estatutos de la mercantil AMGEVICESA, recogen expresamente en su art. 2, su condición de medio propio personificado de la Ciudad Autónoma de Ceuta, indicando que los órganos de dicha Administración pueden conferirle encargos en el ámbito de su objeto social.

Por tanto, y a tenor de lo expuesto, es claro en un plano formal, que AMGEVICESA, tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## TERCERO. -

El artículo 2º de los Estatutos de la sociedad municipal AMGEVICESA se establece que serán funciones propias del objeto social de la mercantil, entre otras: p)

Labores de asistencia en ....y “otros lugares públicos” que le fueran encomendadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta. Y en general todos los actos previos, o que sean consecuencia o estén relacionados (dentro de los límites legales) con las actividades antedichas y que resulten oportunos para llevarlas a cabo adecuadamente. Por tanto, la ejecución de las labores de asistencia en otros lugares públicos (como podrían ser Mercados de abastos y Cementerios) se encuentra dentro de las funciones que constituyen el objeto social de la mercantil AMGEVICESA.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de Presidencia de la Ciudad de Ceuta de fecha 02.03.2020 (BOCCE extraordinario n. 19, de 03.03.2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERA. - Se aprueba el encargo a medio propio consistente en la ejecución del “Servicio de guardería, apertura y cierre de los Mercados de abastos, los Cementerios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y de cualquier otro espacio de uso público, que se refleje en los posibles decretos de cierre con motivo de la pandemia” a la sociedad municipal Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, Sociedad Anónima Unipersonal (AMGEVICESA), con CIF A51007557, para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

Objeto del encargo.- Se solicita la prestación de un servicio por parte de Auxiliares de Servicios/Control de AMGEVICESA en los siguientes horarios y servicios públicos:

**A) CEMENTERIOS:**

-CEMENTERIO SANTA CATALINA :

4 auxiliares de servicio de lunes a domingos ( 14 h-8 de la mañana ).

CEMENTERIO SIDI EMBAREK :

1 auxiliar de servicio de lunes a viernes de 8-14 h.

1 auxiliar de servicio de lunes a viernes de 14- 20 h

1 auxiliar de servicio viernes , sábado y domingo de 8 -14h.

1 auxiliar de servicio viernes , sábado y domingo de 14-20 h .

**B)MERCADOS:**

MERCADO CENTRAL :

1 auxiliar de servicio sábado , domingo y festivos de 7-14 h .

1 auxiliar de servicio sábado , domingo y fiestas de 14-21 h

MERCADO REAL 90 .:

1 auxiliar de servicio de lunes a Sabado de 14-17 h.

La prestación del servicio comenzará a realizarse a partir de la aprobación del encargo a medio propio y tendrá una duración de un año.

Financiación. - AMGEVICESA, es financiada por la Ciudad Autónoma de Ceuta, por lo que los gastos de ejecución del encargo a medio propio, se entenderá comprendido en el Estado de Gastos e Ingresos de la Sociedad cuya previsión de este servicio se incluirán en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta. En el caso de que sea necesaria la contratación de servicios externos, no se requerirá financiación adicional mientras los gastos derivados de los mismos puedan atenderse con los comprendidos en dicha previsión. En el supuesto de que la contratación de servicios externos excediera la previsión anual de la sociedad, o de que el encargo a medio propio incluyera servicios no incluidos en la misma, serán necesarias las modificaciones o transferencias presupuestarias que garanticen el equilibrio entre los ingresos y gastos que AMGEVICESA asuma como consecuencia de la ejecución del encargo a medio propio.

**SEGUNDA. –**

Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

**TERCERA. –**

Se comunica a AMGEVICESA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación el carácter de orden de ejecución del presente encargo.

**CUARTA. –**

Cumplimentese lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico (B.O.E. n.º 301 de 17/12/2013).

**QUINTA. –**

Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

**SEXTA. –**

Publíquese, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, y por otro, en la página web de la Ciudad, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO  
CONSEJERO DE SANIDAD, CONSUMO  
Y GOBERNACIÓN  
FECGA 01/10/2020



**393.-** La Presidencia del Consejo de Administración de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta, SA, en adelante PROCESA, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

### RESOLUCIÓN

Mediante la que se pretende aprobar el marco regulador que establece las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a establecer un mecanismo de compensación económica para los establecimientos afectados por la ejecución de obras de titularidad municipal en la vía pública, con plazo de ejecución superior a 12 meses.

La actuación pretende atenuar los efectos negativos derivados de la ejecución de obras en la vía pública, promovidas por la Institución Regional, en atención a las desigualdades en el tráfico mercantil y pérdida de competitividad provocada por las mismas en establecimientos mercantiles situados en las zonas afectadas (reducción de la cifra de ventas, pérdida de clientela y atractivos de la zona, dificultades en el acceso, rodado y/o peatonal, a los establecimientos, etc.). A efectos de lo regulado por las bases que se aprueban mediante la presente resolución, se entenderá:

- **Establecimiento:** lugar en el cual se ejerce una actividad comercial, industrial o profesional.
- **Establecimiento afectado:** aquel que se encuentre situado en la zona de influencia o delimitación del correspondiente vallado de la obra afectante, a pie de calle y, por lo tanto, indubitadamente perjudicado por la disminución de transeúntes, comodidades y atractivos hacia su clientela habitual y potenciales consumidores.
- **Establecimiento afectado computable a efectos del cálculo de la subvención:** La subvención contemplada por las presentes bases reguladoras se calculará por establecimiento afectado computable. Es decir, la subvención se otorgará a una sola empresa, ubicada en un establecimiento afectado, con independencia de la diversidad de actividades que en él pudieren desarrollarse, incluso en el caso de que existieren distintas personas físicas o jurídicas al frente de las mismas.
- **Fecha de inicio de las obras:** Se tomará como fecha de inicio de la/s obra/s la que conste en el documento oficial denominado “Acta de Inicio de comienzo de obras”, emitido por la dirección facultativa de la/s misma/s (Ley 38/1999, de 05 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).
- **Cómputo de meses de afectación de la obra a la entidad solicitante:** Se tasarán los meses transcurridos desde la fecha incorporada en el “acta de inicio de comienzo de obras”, indicada en el punto antecedente y la fecha inscrita en el certificado final de la/s obra/s afectante/s. Casuística contemplada:
  - o **Certificación final parcial:** Si existiere/n obra/s con documentación acreditativa de certificación final de un tramo de la obra afectante, corresponderá a PROCESA la potestad de aplicar dicha fecha como fecha final de obra para las empresas ubicadas en dicho tramo.
  - o
  - o **Obra viva:** En el caso de que la/s obra/s continúe/n viva/s, el periodo se computara hasta la fecha de formalización de la solicitud de subvención.
  - o **Paralización de obra:** En cualquier caso, si la/s obra/s se hubiere/n interrumpido – paralizado de forma oficial, cualquiera que fuere la causa, el periodo comprendido entre el acta de paralización (o documento de eficacia análoga) y el acta de reinicio de los trabajos (o documento de eficacia análoga) podrá ser tenido en cuenta al objeto previsto en este apartado.

Podrán solicitar las subvenciones proyectadas las empresas radicadas en un establecimiento afectado que, cumpliendo con los requisitos expuestos en las bases reguladoras que se adjuntan a la presente resolución, hubieren visto damnificado el desarrollo normal de sus respectivas actividades mercantiles y, por tanto, su cifra de negocio, por:

- Cortes prolongados de vía pública, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Desvíos por periodos de tiempo prolongados de paso, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Estrechamientos o desvíos de los accesos a los establecimientos, por periodos de tiempo prolongados <sup>(1)</sup>.
- Reducción de la luz natural con impacto directo en los establecimientos, por colocación de vallas u otros paramentos, por periodos de tiempo prolongados.
- Minoración en la iluminación de la vía pública, por periodos de tiempo prolongados.
- Eliminación de mobiliario urbano y espacios destinados a terraza, por periodos de tiempo prolongados.

<sup>(1)</sup> Se considerarán periodos de tiempo prolongados los que superen los doce (12) meses.

Las subvenciones a conceder en el marco de esta actuación estarán sujetas al régimen de mínimos, establecido en el Reglamento (EU) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013; en virtud del cual la ayuda total de mínimos, concedida a una única empresa determinada no podrá ser superior a 200.000 euros, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

Considerando que la actividad de PROCESA se encuadra en el art. 85.3.c) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuanto a la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante gestión directa;

Considerando la capacidad de poder adjudicador de la que dispone PROCESA, en tanto cumple lo dispuesto en el artículo 3.3.b)

del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la consideración de PROCESA como medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente funcionalmente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, al darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 24.6 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público;

Atendiendo a la dilatada trayectoria y experiencia acumulada por PROCESA en la gestión administrativa y financiera de ayudas y subvenciones públicas cofinanciadas por Fondos Estructurales y de Inversión Europeos;

Considerando que las bases reguladoras de la actuación han sido elaboradas teniendo en cuenta la normativa comunitaria de aplicación, así como la legislación nacional y local relativa a subvenciones públicas;

Las subvenciones reguladas por la presente resolución se tramitarán por el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, que se iniciará siempre de oficio, tramitándose en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo, en la elaboración del documento regulador adjunto se ha dado cumplimiento a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39 / 2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respondiendo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad,

### RESUELVO

**PRIMERO:** Aprobar las bases reguladoras específicas que se adjuntan a la presente resolución, mediante las que se establecen las condiciones que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones públicas destinadas a empresas ubicadas en “ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A 12 MESES”.

**SEGUNDO:** Corresponderá a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA realizar la/s correspondiente/s convocatoria/s de las subvenciones, que deberá/n ser publicada/s en BOCCE y que se regularán mediante el documento adjunto a la presente resolución.

**TERCERO:** Las gestiones técnicas, económicas y administrativas, derivadas de la puesta en marcha y resolución de las acciones reguladas por las indicadas bases reguladoras corresponde a la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de PROCESA, en su calidad de medio propio / servicio técnico.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente resolución en el BOCCE.

**QUINTO:** Las bases reguladoras entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el BOCCE.

**SEXTO:** Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento del Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

LA SECRETARIA GENERAL  
PDF EL TÉCNICO DE LA ADMÓN. GRAL.  
Juan Manuel Verdejo Rodríguez  
Fecha 02/10/2020

## BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR OBRAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, REALIZADAS EN LA VÍA PÚBLICA, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A DOCE MESES.

### Base 1.- Objeto.

Es objeto del presente documento establecer las condiciones que han de regir la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a establecer un mecanismo de compensación económica a establecimientos afectados por la ejecución de obras de titularidad municipal en la vía pública, con plazo de ejecución superior a 12 meses, en atención a las desigualdades y pérdida de competitividad en el tráfico mercantil provocadas por las mismas.

A efectos de lo regulado por estas bases, se entenderá:

- **Establecimiento:** Lugar en el cual se ejerce una o varias actividades comerciales, industriales o profesionales.
- **Establecimiento afectado:** aquel que se encuentre situado en la zona de influencia o delimitación del correspondiente vallado de la/s obra/s afectante/s, a pie de calle y, por lo tanto, indubitadamente perjudicado por la disminución de transeúntes, comodidades y atractivos hacia su clientela habitual y potenciales consumidores.
- **Establecimiento afectado computable a efectos del cálculo de la subvención:** La subvención contemplada por las presentes bases reguladoras se calculará por establecimiento afectado computable. Es decir, la subvención se otorgará a una sola empresa, ubicada en un establecimiento afectado, con independencia de la diversidad de actividades que en él pudieren desarrollarse, incluso en el caso de que existieren distintas personas físicas o jurídicas al frente de las mismas, en el mismo establecimiento.
- **Fecha de inicio de las obras:** Se tomará como fecha de inicio de la/s obra/s la que conste en el documento oficial denominado “Acta de Inicio de comienzo de obras”, emitido por la dirección facultativa de la/s misma/s (Ley 38/1999, de 05 de noviembre, de Ordenación de la Edificación).
- **Cómputo de meses de afectación de la obra a la entidad solicitante:** Se tasarán los meses transcurridos desde la fecha incorporada en el “acta de inicio de comienzo de obras”, indicada en el punto antecedente y la fecha inscrita en el certificado final de la/s obra/s afectante/s. Casuística contemplada:
  - **Certificación final parcial:** Si existiere/n obra/s con documentación acreditativa de certificación final de un tramo de la obra afectante, corresponderá a PROCESA la potestad de aplicar dicha fecha como fecha final de obra para las empresas ubicadas en dicho tramo.
  - **Obra viva:** En el caso de que la/s obra/s continúe/n viva/s, el periodo se computará hasta la fecha de formalización de la solicitud de subvención.
  - **Paralización de obra:** En cualquier caso, si la/s obra/s se hubiere/n interrumpido – paralizado de forma oficial, cualquiera que fuere la causa, el periodo comprendido entre el acta de paralización (o documento de eficacia análoga) y el acta de reinicio de los trabajos (o documento de eficacia análoga) podrá ser tenido en cuenta al objeto previsto en este apartado.

### Base 2.- Régimen jurídico.

Las subvenciones programadas se regirán, además de lo dispuesto en la presente resolución, por las bases de ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, anualidad 2020, los presupuestos para 2020 de la Sociedad de Desarrollo de Ceuta (en adelante PROCESA), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de



Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS) y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

La gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

### Base 3.- Beneficiarios. Requisitos. Exclusiones

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas ubicadas en un establecimiento afectado por las circunstancias descritas en el objeto que, a fecha de formalización de solicitud, acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Estar constituida bajo alguna de las siguientes formas jurídicas:
  - Persona física: empresario individual, autónomos o comunidad de bienes.
  - Persona jurídica: Sociedad mercantil, sociedad laboral, cooperativas, incluidas las sociedades mercantiles especiales.
- b) Ser propietario titular o arrendatario legal <sup>1</sup> de un establecimiento situado en la vía pública afectada por las obras; abierto al público de manera ininterrumpida desde, al menos, un mes antes del inicio acreditado de las obras y hasta la fecha de formalización de solicitud en el marco de la presente actuación; en planta baja y a pie de calle.
- c) Disponer de las autorizaciones y/o licencias municipales correspondientes para el ejercicio de la actividad que desarrolla.
- d) Cumplir lo establecido para obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LGS.
- e) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias -a escala nacional y regional- y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

El solicitante deberá declarar todas las ayudas o subvenciones que haya solicitado u obtenido, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que ello se produzca, para lo que se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del RLGS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la LGS el procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, estableciéndose, como criterios de valoración los que se reseñan en la base 6.

La subvención concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que la suma de las mismas no supere el límite establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Quedan expresamente excluidos de la posibilidad de alcanzar la condición de beneficiarios en el marco de la presente actuación:

- Los establecimientos que no se encuentren en planta baja y a pie de calle.
- Los establecimientos que no cumplan con el período ininterrumpido de actividad exigido (12 meses).
- Los establecimientos destinados a las actividades propias de entidades financieras.

---

<sup>1</sup> *Conforme a los requisitos legales exigidos para la formalización de contrato de arrendamiento de local de negocio por la Ley de arrendamientos urbanos de 1994, así como por la legislación al respecto aplicable en el ámbito de la Ciudad de Ceuta.*

- Los propietarios de locales cuya actividad empresarial y/o profesional, durante el período de ejecución de las obras, esté relacionada con el arrendamiento de locales comerciales.
- Las empresas que compartan un mismo establecimiento afectado, aun cuando desarrollen actividades empresariales y/o profesionales distintas.

#### Base 4.- Supuestos habilitados

Podrán solicitar las subvenciones reguladas por el presente documento las empresas radicadas en un establecimiento afectado que, cumpliendo con los requisitos expuestos en las bases primera y tercera, hubieren visto damnificado el desarrollo normal de sus respectivas actividades mercantiles y, por tanto, su cifra de negocio, por:

- Cortes prolongados de vía pública, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Desvíos por periodos de tiempo prolongados de paso, tanto de tráfico rodado como peatonal.
- Estrechamientos o desvíos de los accesos a los establecimientos, por periodos de tiempo prolongados.
- Reducción de la luz natural con impacto directo en los establecimientos, por colocación de vallas u otros paramentos, por periodos de tiempo prolongados.
- Minoración en la iluminación de la vía pública, por periodos de tiempo prolongados.
- Eliminación de mobiliario urbano y espacios destinados a terraza, por periodos de tiempo prolongados.

Se considerarán periodos de tiempo prolongados, a efectos de lo establecido en estas bases, aquellos que superen los 12 meses.

La afectación sobre la cifra de negocios de la empresa deberá ser cuantificable por medios documentales, contables y fiscales suficientes.

#### Base 5.- Cálculo de la subvención. Cuantía máxima.

La subvención a conceder se corresponderá con la minoración media mensual acreditada entre los ingresos por ventas alcanzados durante el período comprendido entre el inicio de las obras y la fecha de presentación de la correspondiente solicitud, en comparación con la media mensual de los mismos ingresos, correspondientes a los 12 meses inmediatamente anteriores al inicio de las obras. El importe de subvención se calculará en base a la siguiente fórmula:

**Minoración media mensual =** Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras) – Media de los Ingresos por ventas (meses de afectación)

$$\text{Media de los ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)} = \frac{\text{Suma ingresos por ventas (últimos doce meses sin obras)}}{12}$$

$$\text{Media de los ingresos por ventas (meses de afectación)} = \frac{\text{Suma ingresos por ventas (meses de afectación)}}{\text{nº de meses de afectación}}$$

Meses de afectación: duración de los trabajos en la vía pública con efectos en los establecimientos, en meses.

En cualquier caso, una vez aplicado el procedimiento indicado, la cuantía máxima alcanzable en concepto de subvención / compensación se establece en 500 € mensuales, por un período máximo de 12 meses. Por tanto, el importe máximo de subvención se establece en 6.000 €.

Los beneficiarios deberán demostrar, por el medio legal que consideren adecuado y con la máxima certeza, la efectiva minoración media de los ingresos por ventas que se pretenden compensar.

#### Base 6.- Concurrencia competitiva.

Las solicitudes se valorarán según los siguientes criterios y puntuaciones, hasta un máximo de 15 puntos:

| Criterio  | Puntos |
|---|--------|
| <b>Sector de Actividad</b>  |        |
| • Hostelería y restauración   | 5      |
| • Comercio  | 4      |
| • Otros   | 2      |
| <b>Plantilla estable <sup>2</sup> a fecha de inicio de obras (incluido el/la titular)</b> |        |
| • Más de 3 empleados  | 5      |
| • Entre 1 y 3 empleados   | 3      |
| • 1 empleado  | 2      |
| <b>Mantenimiento de plantilla estable a fecha de solicitud (incluido el/la titular)</b>   |        |
| • 100%  | 3      |
| • Entre el 70% y 80%  | 2      |
| • 50%   | 1      |
| <b>Antigüedad del establecimiento activo</b>  |        |
| • Más de 2 años   | 2      |
| • Menos de 2 años   | 1      |

En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el registro, considerando la fecha y la hora, entendiéndose por orden de entrada la última fecha de registro que complete toda la documentación exigida para considerar eficaz y ultimada la referida solicitud oficial.

#### Base 7.- Presentación de solicitudes.

##### 7.1.- Fase de Inicio. Solicitud y documentación obligatoria requerida

- La solicitud oficial (**anexo I**) deberá efectuarse de forma electrónica siguiendo el procedimiento adecuado que estará disponible dentro del catálogo de trámites del portal electrónico de PROCESA en <https://portal.procesa.es>. Toda la información relativa a la convocatoria, los modelos a presentar y las bases estarán disponibles también en la página web de PROCESA en <https://www.procesa.es>.
- La solicitud deberá realizarla el titular de la actividad que solicita la ayuda o, en su defecto, un representante (persona asociada en el portal) formalmente designado, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que ésta sea presentada en los plazos y forma señalados.
- En caso de tramitar el expediente mediante representación del solicitante, dicho trámite ha de hacerse ***antes de comenzar el proceso de solicitud***. El portal electrónico dispone de un manual de uso y de un modelo específico a tal fin. Las solicitudes que incumplan este requisito y procedimiento resultarán automáticamente rechazadas.
- La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de estas ayudas.
- Sólo podrá ser objeto de subvención una solicitud por titular de licencia.
- La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno con respecto a su concesión.
- En términos generales, resultará de aplicación lo dispuesto en el art. 23 de la LGS.

#### Documentación obligatoria que debe acompañar a la solicitud.

<sup>2</sup> Se considerará, además de la/s persona/s titular/es de la actividad, las personas empleadas mediante relación laboral en las siguientes claves oficiales del contrato de trabajo (100-109-130-139-150) (200-209-230-239-250-289) y (330-339), aplicando las ratios correspondientes a la jornada pactada en el contrato (Tiempo completo: Valor a efectos de baremación= 1 empleado; tiempo parcial, en función de la jornada).

Para formalizar la solicitud, el solicitante deberá aportar los documentos que, a continuación, se relacionan, salvo que los documentos exigidos, en su totalidad o en parte, ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso podría resultar de aplicación lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 7.1.1. Documentación común para todos los solicitantes

- Declaración responsable, conforme al modelo oficial incorporado como **anexo II**, de no estar incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la LGS, así como de hallarse al corriente de pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como con la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Si el titular de la actividad se corresponde con la propiedad del establecimiento: **Nota simple**, emitida por el registro de la propiedad, en la que conste la identificación de la finca, la identidad del titular o titulares.
- Si el titular de la actividad no se corresponde con la propiedad del establecimiento: **Contrato de arrendamiento / alquiler debidamente diligenciado conforme a los requisitos exigidos en la ley de arrendamientos urbanos de 1994**, acompañado de documentación acreditativa de encontrarse al corriente de pago en las rentas pactadas con la propiedad (transferencias bancarias, certificado emitido por el arrendador...)
- Certificación administrativa en la que se recoja que el/la solicitante **se encuentra al corriente** con respecto a sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- **Certificado de situación censal**, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- **Vida laboral del trabajador/a/es autónomo/s y de la empresa**, referida a la totalidad de las cuentas de cotización operativas en la TGSS, durante el período comprendido entre los 24 meses anteriores a la fecha de solicitud.
- **Decreto** de concesión de licencia de apertura o, en su defecto, certificado que indique el estado del expediente tramitado ante el departamento competente de la Consejería de Fomento y Turismo de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- Acreditación de titularidad de **Cuenta bancaria**, de uso exclusivo de la entidad beneficiaria, habilitada para el cobro de la subvención.
- Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal (**anexo IV**)

#### 7.1.2. Documentación a presentar cuando el solicitante es una sociedad:

- Declaración del Impuesto de Sociedades correspondiente a las anualidades 2018 y 2019 y cuenta de pérdidas y ganancias mensual, provisional, dimanante de los registros contables correspondiente a la anualidad 2020, que deberá estar actualizada al último día del mes natural vencido, anterior a la fecha de solicitud.

#### 7.1.3. Documentación a presentar por el resto de empresas:

- Si tributan en el régimen de **estimación objetiva o estimación directa simplificada** del IRPF:
  - Cifra de ventas mensuales de los últimos 24 meses, acreditadas por cualquier medio legal existente, que deberán venir acompañadas del preceptivo libro de registro de ventas e Ingresos, referido a los

24 meses anteriores a la solicitud, debiendo aportar información fidedigna de las ventas e ingresos de la actividad, por orden cronológico, nº de factura o documento equivalente, concepto e importe.

- o Movimientos bancarios, debidamente diligenciados por la/s entidad/es bancaria/s correspondiente/s, acreditativos de los ingresos o imposiciones por ventas (incluidas las ventas con pago mediante tarjeta) efectuadas por las empresas solicitantes durante los 24 meses anteriores a la solicitud. La información objeto de estudio se ciñe a los ingresos por ventas, sin que resulte necesario aportar información alguna sobre gastos ni saldos.
- o Breve memoria explicativa de las diferencias existentes, en su caso, entre los importes de ventas justificados conforme a lo requerido en los puntos que anteceden.
- Si tributan en el régimen de estimación directa normal del IRPF:
  - o Declaración del IRPF correspondiente a las anualidades 2018 y 2019.
  - o Declaraciones presentadas ante la AEAT del modelo 130 “Pago fraccionado del IRPF”, correspondiente a los trimestres vencidos a fecha de solicitud.
  - o Anticipo del trimestre no vencido a fecha de solicitud del citado modelo 130, mediante la aportación del balance de sumas y saldos procedente de los asientos contables, que deberán estar actualizados, como mínimo, al último día del mes natural vencido, anterior a la fecha de solicitud.

En cualquier caso, el expediente deberá completarse con los anexos y documentos complementarios que se requieran en cada convocatoria.

La empresa solicitante tiene la potestad de autorizar al órgano concedente para obtener, de forma directa, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18, 19 y 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, relativas a las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y con la Ciudad Autónoma de Ceuta, así como las relativas a las obligaciones por reintegro de subvenciones. A tales efectos, se adjunta a las presentes bases el documento denominado **Anexo III**. No obstante, si el solicitante no otorgara esta autorización, deberá aportar los correspondientes certificados oficiales.

Los órganos competentes para la tramitación de este procedimiento, así como la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, podrán proceder a realizar los correspondientes controles destinados a comprobar la veracidad del contenido de la declaración responsable. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación que se incorpore a la declaración responsable, determinará la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro de la compensación percibida, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Con independencia de la documentación señalada, el órgano instructor podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la documentación o información complementaria que, en función de las características del proyecto o datos facilitados, se estime necesaria.

La ausencia de la documentación correspondiente será motivo de denegación o cancelación de la ayuda.

#### **Base 8.- Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la correspondiente convocatoria que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### **Base 9.- Requerimientos**

Si la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 66 y 73 de la LPACAP, se requerirá al solicitante para que,

en el plazo de diez días (10) hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada Ley.

#### **Base 10.- Procedimiento de concesión, instrucción y resolución.**

##### **10.1. Procedimiento de concesión.**

Las subvenciones a conceder se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

La concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las presentes bases y en la/s correspondiente/s convocatoria/s. Se procederá a adjudicar -con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible-, la correspondiente subvención a los proyectos que hubieren obtenido mayor puntuación en la valoración y aplicación de los citados criterios.

No obstante, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. (Art. 55 del RLGS)

En ningún caso se aceptarán pre-solicitudes.

El expediente administrativo, deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 70 de la LPACA.

El procedimiento administrativo para la concesión será el establecido, con carácter general, en la LGS y, supletoriamente, en lo dispuesto en la LPACA.

Las notificaciones se realizarán, con carácter general, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad (BOCCE), de conformidad con lo establecido en el artículo 45.b) de la Ley LPACA, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

##### **10.2. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como para la justificación, control y reintegro.**

Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán:

- **Órgano instructor:** PROCESA.
- **Órgano concedente:** Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA
- **Órgano colegiado para la evaluación de las propuestas:** que estará presidido por el Director de PROCESA, o persona en quien delegue, y actuarán como vocales el Subdirector de PROCESA y un/a Técnico de PROCESA, o personas en quien éstos deleguen. Ejercerá las funciones de secretario el/la Técnico de PROCESA, o persona en quien delegue, debiendo emitir un informe que concrete el resultado de la evaluación efectuada. El régimen jurídico del órgano colegiado será el establecido en los artículos 15 a 24 la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiéndose levantar la correspondiente acta por el secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en el que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- **Órgano encargado de la justificación y verificación:** PROCESA.
- **Órgano encargado del control y reintegro:** PROCESA



La resolución de concesión competará dictarla a la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, en virtud de las competencias que reglamentariamente tiene atribuidas dicha sociedad para el desarrollo de actuaciones como las aquí contempladas.

### **10.3. Fase de Instrucción, concurrencia y valoración de la propuesta**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor designado, que es PROCESA.

El órgano instructor realizará, de oficio, cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse propuesta de resolución.

La actividad instructora comprenderá las actividades relacionadas en el art. 24.3 de la LGS.

Evaluada las solicitudes conforme a los criterios indicados en la base 6, corresponderá al órgano colegiado ya referido, emitir informe mediante el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional (en adelante PRP), debidamente motivada, que será notificada a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con indicación de cuantía de la ayuda propuesta, así como de las condiciones y plazos de realización del proyecto apoyado. Al objeto de que las entidades beneficiarias puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas, se les concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación.

En el caso de que no se recibiesen alegaciones a la PRD en el plazo indicado, dicha propuesta devendrá, en definitiva, previo informe emitido por el órgano instructor (art. 24 de la LGS).

Una vez examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva (en adelante PRD) que deberá estar suscrita por la Dirección y/o Subdirección de PROCESA, o persona/s en quien deleguen.

La PRD se notificará a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación (**Anexo V**), conforme a lo dispuesto en el art. 24 LGS. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución de concesión.

Las PRP y PRD no crearán derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión (en adelante RC)

### **10.4. Resolución de Concesión y notificación**

La RC será dictada por la Presidencia del Consejo de administración de PROCESA, a propuesta del órgano instructor. Las resoluciones serán motivadas y contendrán la totalidad de requisitos y cumplimiento de plazos estipulados en el artículo 25 de la LGS.

En cuanto a la notificación de la resolución, se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la LGS.

La resolución de concesión deberá expresar:

- a) Las entidades beneficiarias –o relación de las mismas- a las que se otorga la subvención, con indicación de las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como, en su caso, la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.
- b) Los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias.
- c) Una relación, por orden decreciente, de la puntuación obtenida de empresas solicitantes a las que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concede subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía

máxima convocada. Dichas entidades quedarán en lista de reserva o espera de tal modo que, en el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia, se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGs).

- d) Incluirá, en su caso, la relación de solicitudes decaídas y desistidas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la correspondiente convocatoria. En caso de que no se hubiese dictado resolución expresa en los plazos establecidos en el apartado anterior, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LGS. En todo caso, los plazos establecidos para la adopción de resolución podrán ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la LPACAP.

Contra la resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

#### **10.5. Modificación de resolución**

Cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

Cualquier modificación requerirá, el cumplimiento simultáneo, de los siguientes criterios:

- a) Que el cambio no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales, a la determinación de la entidad beneficiaria, ni dañe derechos de terceros. A tales efectos, no se considerará que el cambio afecte a la determinación de la entidad beneficiaria cuando sea debido a operaciones de fusión, absorción o escisión de la empresa inicialmente beneficiaria.
- b) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud o a errores no detectados hasta la emisión de la resolución.
- c) Que el cambio sea solicitado, al menos, un mes antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto y que sea aceptado expresamente.

Podrá dar lugar a la modificación de la RC, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones obtenidas por otros órganos de la Administración Pública para el mismo destino o finalidad.
- c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La solicitud de modificación se acompañará de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios propuestos, debiéndose justificar la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

El órgano responsable para resolver las solicitudes de modificación será el titular del órgano que dictó la resolución.

El plazo máximo de resolución será de un mes, sin que se pueda rebasar la fecha de finalización del plazo vigente de ejecución del proyecto objeto de la ayuda. En caso de no dictarse resolución antes de la fecha de finalización del proyecto, la resolución que se dicte sólo podrá ser denegatoria.

**Base 11.- Financiación.**

Las subvenciones que se otorguen en el marco de la presente actuación serán cofinanciadas, íntegramente, por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

El importe de los créditos disponibles, con cargo al Estado de Gasto e Ingresos de PROCESA, será establecido en la preceptiva convocatoria.

Las solicitudes que no hubieran podido ser atendidas por falta de crédito no causan derecho alguno para sucesivas convocatorias.

Por otro lado, el crédito presupuestario no aplicado, por renuncia expresa a la subvención concedida de alguna de las entidades beneficiarias, podrá utilizarse por el órgano concedente para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de subvención –o mayor importe de subvención hasta alcanzar el límite máximo establecido- a la entidad beneficiaria inmediatamente siguiente a la renunciante, de conformidad con el orden alcanzado en base a la puntuación obtenida, en aplicación de lo dispuesto en la base 6.

Las convocatorias serán abiertas de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del RLGs, de tal modo que, cuando a la finalización de un periodo se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.

La concesión de estas compensaciones queda condicionada a la existencia del crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte la resolución de la concesión.

**Base 12.- Justificación y Pago de la subvención.**

Dada la naturaleza y el objeto de las subvenciones reguladas por el presente documento y, atendido el procedimiento habilitado para el cálculo de la cuantía de las mismas (base 5), la justificación de la ayuda, en términos generales, se hace a priori, mediante la aportación de los documentos exigidos en la base 7.1.3 y 7.1.4. No obstante lo anterior, PROCESA se reserva el derecho a solicitar documentación adicional y/o complementaria que resultare necesaria que viniera a profundizar en la objetividad y cumplimiento de las condiciones y requisitos que fundamenten la concesión de la ayuda, en cuyo caso, el plazo para la presentación de la misma se reflejaría en la correspondiente resolución. En cualquier caso, resultará de aplicación la actualización de certificados acreditativos de estar al corriente con respecto a las obligaciones fiscales, a escala nacional y local, así como con respecto a la TGSS.

El pago de la subvención concedida se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente aportada por el beneficiario, mediante pago único y previa acreditación fehaciente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento, una vez comprobado que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a en el ámbito estatal y regional, así como frente a la Seguridad Social, además de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Igualmente, el objeto de la subvención imposibilita la posibilidad de realizar de pagos anticipados ni abonos a cuenta.

**Base 13.- Verificación y control.**

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por PROCESA. Asimismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Ceuta y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Los beneficiarios de las compensaciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la LGS y de la LPACAP.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

El procedimiento de reintegro de las ayudas se regirá por las disposiciones sobre el procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la LGS y de la LPACAP.

El procedimiento de reintegro de ayudas se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LPACAP.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

#### **Base 14.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- Acreditar, ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto, efectúe el órgano designado para el seguimiento y control, al objeto de verificar su realización, así como cualquier otra que le corresponda efectuar, debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida. Asimismo, se someterá a la comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, de conformidad con el artículo 46 LGS.
- Facilitar cuanta información le sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Llevar una contabilidad separada o código contable separado para los gastos e ingresos vinculados a la subvención, que deberá acreditar en el periodo de justificación, mediante la presentación de las cuentas contables, para aquellos supuestos en los que el empresario no esté obligado a llevar contabilidad, deberá presentar certificado de estar exento y un diario de ingresos y gastos
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el periodo habilitado de actuaciones de comprobación y control (3 años, a contar a partir del 31 de diciembre siguiente al cobro de la subvención).

- Justificar, en su caso, las circunstancias que han motivado la modificación de la alteración de las condiciones presentadas para la concesión de la subvención.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos, así como al interés de demora correspondiente en su caso, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.
- Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.
- Habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Base 15.- Publicidad.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del RLGS, la publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquiera que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

Así mismo, se procederá a su publicación en la Base Nacional de Subvenciones (BNDS), de conformidad con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

Las subvenciones otorgadas en el marco de la presente actuación se publicarán, en el BOCCE y en la página Web de PROCESA ([www.procesa.es](http://www.procesa.es)).

En la publicación deberá expresarse:

- La convocatoria y la identificación de las subvenciones.
- El programa y crédito presupuestario al que se imputen.
- Nombre o razón social de la entidad beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Por su parte y, en su caso, las entidades beneficiarias vienen obligadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 31 del RLGS, a dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación objeto de subvención. Las medidas de difusión podrán consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

El incumplimiento verificado en las obligaciones contempladas en esta base y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de revocación o reintegro sin que el órgano concedente hubiera dado cumplimiento a dicho trámite.
- b) Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente a la entidad beneficiaria, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

**Base 16.- Reintegro. Procedimiento.**

Observada la concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS o en los artículos 91 a 93 del RLGS, se iniciaría el procedimiento de reintegro. Dicho protocolo sería incoado por la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA, que deberá comunicar a la entidad beneficiaria el inicio del procedimiento de

declaración de incumplimiento y la causa -o causas- que lo fundamentan, de conformidad con el siguiente procedimiento:

#### **16.1. Causas de reintegro**

Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y, en su caso, la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

#### **16.2. Criterios de graduación de potenciales incumplimientos**

De conformidad con lo dispuesto en el art.17.3. n) de la LGS los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, a efectos de determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, deberán responder al principio de proporcionalidad.

No obstante lo anterior, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención en los términos establecidos en el art.37 LGS -o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones (o del plazo) fuere determinante para la consecución del fin público perseguido-, será causa de pérdida total del derecho a la ayuda y, por tanto, dará lugar, en su caso, al reintegro íntegro de la misma, incluyendo los costes e intereses que, legalmente, resultaren repercutibles.

#### **16.3. Devolución voluntaria de la subvención**

Las entidades beneficiarias podrán realizar, sin requerimiento previo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la devolución total o parcial de la subvención concedida si considera que ha incurrido en cualquiera de las situaciones de incumplimiento legalmente contempladas. Para ello deberá ingresar el importe correspondiente en la cuenta corriente que el órgano instructor designe al efecto, en concepto de devolución voluntaria de la subvención, con la obligación de comunicarlo al órgano instructor a la mayor brevedad posible.

#### **16.4. Obligados al reintegro**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 40 de la LGS.

#### **16.5. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimiento para su exigencia.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS.

#### **16.6. Fases del procedimiento de reintegro:**

##### **1º.- Inicio:**

El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detectó la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado y, para el caso de cofinanciación por Fondos Comunitarios, los de la Unión Europea.

##### **2º.- Ordenación e Instrucción:**

El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.



Será necesario notificar al interesado (entidad beneficiaria de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

- a) Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.
- b) Identificación de la subvención concedida.
- c) Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.
- d) Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

### **3º.- Resolución:**

Si la entidad beneficiaria presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones que considerase oportunas y éstas fueren estimadas / admitidas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por la entidad beneficiaria o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas / estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de cobro indebido, por incumplimiento de la entidad beneficiaria de los requisitos y condiciones determinantes en la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Transcurrido el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación, siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

- a) Datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.
- b) El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.
- c) Fundamentos jurídicos.
- d) Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la entidad beneficiaria de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que, si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de reintegro, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

### **16.7. Prescripción**

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

**Base 17.- Habilitación competencial.**

Se faculta a PROCESA para resolver cualquier duda que surja de la interpretación, aplicación o efectos de esta resolución.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****PRIMERA. - Cesión de datos.**

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

Así mismo, también se procederá a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en la LGS (artículos 20 y 23)

**SEGUNDA. - Modificación de las Bases Regulatorias.**

Las presentes bases se podrán modificar por el mismo órgano que las dictó y serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible desde ese momento.

**TERCERA. - Competencias de PROCESA**

PROCESA, en su calidad de medio propio y servicio técnico de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo, está habilitada para el desarrollo de actividades relacionadas con la prestación de servicio público de competencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante gestión directa.

El objeto social genérico de PROCESA se corresponde con la *“gestión directa del servicio público de promoción y fomento del desarrollo económico y social de Ceuta”*, abarcando las siguientes actividades, directamente relacionadas con las iniciativas contempladas en las presentes bases reguladoras:

- Elaboración de programas relacionados con el desarrollo económico y social de Ceuta.
- Impulso de mecanismos y apoyos destinados a incentivar inversiones empresariales de interés estratégico generadoras de riqueza y empleo, así como la economía social y el autoempleo.
- Gestiones relacionadas con el comercio interior, pymes y apoyo al emprendimiento.

**CUARTA. - Protección de datos**

La información contenida en la documentación necesaria para formalizar solicitud de ayuda al amparo de las presentes Bases Regulatorias, quedarán sometidas a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la ayuda, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto y gestión de la ayuda, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos: Derecho de acceso, Rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación, portabilidad u oposición. El ejercicio de dichos derechos estará habilitado, de forma gratuita, a través de los siguientes medios:

- Remisión de correo electrónico a la siguiente dirección: [protecciondedatos@procesa.es](mailto:protecciondedatos@procesa.es)
- Solicitud formal en la sede de PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, calle Padilla s/n, edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001, Ceuta.

Los datos personales aportados para la participación en esta iniciativa serán tratados por parte de PROCESA, con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco de la presente actuación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA. - Recurso**

Contra las presentes Bases Reguladoras, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en la LPACAP.

Trascurrido el plazo de un mes sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso interpuesto.

De conformidad con lo previsto en la citada Ley de 29/1998, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

##### **SEGUNDA. - Entrada en vigor**

Las presentes Bases Reguladoras serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

## **ANEXO I: SOLICITUD**

### **SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DIRECTAMENTE AFECTADOS POR OBRAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA VIA PÚBLICA, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A DOCE MESES, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.**

D ....., en su propio nombre y representación, en su calidad de .....  
....., provisto de DNI....., y domicilio a efectos de domiciliaciones sito en  
.....

### **EXPONE**

**PRIMERO:** Que el establecimiento para el que solicito subvención se encuentra ubicado en ..... y está siendo afectado por la ejecución de obra pública, con plazo de ejecución superior a 12 meses.

**SEGUNDO:** Que considero que dicho establecimiento cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en las bases reguladoras y convocatoria para poder participar en la misma.

**TERCERO:** Que la entidad a la que represento se corresponde con:

- Empresario/a Autónomo/a
- Sociedad de Responsabilidad Limitada o Sociedad Anónima
- Comunidad de bienes

**CUARTO:** Que la entidad a la que represento desarrolla su actividad empresarial / profesional como:

- Propietario del local
- Arrendatario del local

**QUINTO:** Que la entidad a la que represento tributa en el siguiente régimen de la AEAT:

- Impuesto de Sociedades
- IRPF: Régimen de estimación objetiva
- IRPF: Régimen de estimación directa simplificada
- IRPF: Régimen de estimación directa

## ***Documentación que adjunta a la solicitud***

*(señale marcando las casillas correspondientes)*

- Declaración Responsable (Anexo II).*
- Nota simple emitida por el registro de la propiedad.*
- Contrato de arrendamiento de local.*
- Acreditación de encontrarse al corriente de pago con respecto al arrendamiento del local.*
- Certificado actualizado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.*
- Informe de vida laboral de la empresa y del trabajador/a autónomo/a, emitido por la TGSS.*
- Decreto de concesión de licencia de apertura de local.*
- Titularidad en cuenta corriente bancaria.*
- Declaración del Impuesto de sociedades, anualidades 2018 y 2019 y avance 2020.*
- Declaración del IRPF, anualidades 2018 y 2019*
- Modelos 130 liquidados y vencidos, correspondientes a la anualidad 2020 y, en su caso, avance del modelo pendiente de liquidar.*
- Libro registro de ventas e ingresos, referido a los 24 meses anteriores a la solicitud.*
- Imposiciones o ingresos bancarios referidos a los 24 meses anteriores a la solicitud.*
- Breve memoria explicativa de las diferencias entre los ingresos del libro registro y las imposiciones bancarias.*
- Otros documentos.*

## ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria y bases reguladoras, en lo sucesivo BBRR, de aplicación a la actuación denominada "SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DIRECTAMENTE AFECTADOS POR OBRAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA VÍA PÚBLICA, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A 12 MESES".

|                                 |  |                                |  |
|---------------------------------|--|--------------------------------|--|
| D/D <sup>a</sup> .              |  | DNI                            |  |
| en representación de la entidad |  |                                |  |
| con CIF                         |  | y domicilio de la actividad en |  |
| Nombre comercial                |  | Sector de actividad            |  |

### DECLARA:

1. Que conoce las BBRR de la actuación publicadas en el BOCCE nº ....., de fecha .....
2. Que conoce la convocatoria pública de la subvención a la que presenta solicitud, publicada en BOCCE nº ....., de fecha.....
3. Que cumple con los requisitos establecidos para ostentar la consideración de beneficiario.
4. Que no se encuentra incurso en ninguna causa de incompatibilidad y/o inhabilitación recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Que el establecimiento solicitante afectado se encuentra entre los supuestos recogidos en la 4.
6. Que conoce y asume las obligaciones inherentes a su potencial condición de beneficiario de la actuación conforme a lo dispuesto en la base 14.
7. Que conoce y acepta que la presentación formal de solicitud en el marco de la presente actuación implica la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como los concernientes a la subvención, conforme a lo descrito en la Disposición Adicional Primera de las BBRR.
8. Que, en su caso, realizará declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación de sus importes y procedencias.

Y para que así conste a los efectos legales de poder obtener la condición de beneficiario de una ayuda, firma la presente declaración.

En Ceuta, a ..... de ..... de 20.....,

Fdo.:



## ANEXO III

### AUTORIZACIONES

D/a:

Como representante legal de la entidad:

C.I.F. entidad:

Cargo:

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, consiento expresamente en que la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sí misma o a través de los servicios y departamentos que operan bajo su coordinación y competencia, recabe los siguientes documentos:

- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (TGSS).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias regionales (OAST).
- Certificado de situación censal actualizada (AEAT).
- Informe de vida laboral del trabajador autónomo y de la empresa (TGSS).
- Licencia de apertura (CONSEJERIA DE FOMENTO).

Y, para que conste y surta efectos en relación con la solicitud de ayuda formalizada en el marco de la actuación denominada "SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DIRECTAMENTE AFECTADOS POR OBRAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA VÍA PÚBLICA, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A 12 MESES", firmo el presente documento en Ceuta, a

.....

Fdo.:

No presto consentimiento a las autorizaciones solicitadas habiendo sido informado de la necesidad de aportar, previa solicitud formal del órgano instructor, los certificados arriba indicados, emitidos por las instituciones y/o entidades especificadas, en original o fotocopia compulsada, para la continuidad del procedimiento administrativo inherente a la solicitud formalizada.

## ANEXO IV

## TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

D./D<sup>a</sup>. .....con NIF/NIE ....., en nombre y representación de la entidad ....., en su calidad de.....,

mediante el presente escrito manifiesto: que estoy informado de que los datos personales aportados serán incluidos en un fichero automatizado para su tratamiento por parte de PROCESA, SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA, S.A., con la finalidad de gestionar la subvención solicitada en el marco de la iniciativa denominada “SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DIRECTAMENTE AFECTADOS POR OBRAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA VÍA PÚBLICA, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A 12 MESES”.

ACEPTO, EXPRESAMENTE, EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS APORTADOS PARA LA GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA.

En Ceuta, a .....

Fdo.:

*Los datos de carácter personal facilitados en la documentación exigible para participar y, en su caso, alcanzar la condición de entidad beneficiaria en el marco de la presente actuación serán tratados por PROCESA con la única finalidad de gestionar las ayudas. El tratamiento de estos datos es necesario para el cumplimiento de una operación realizada en el ejercicio de poderes públicos otorgados a la citada entidad adscrita a la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Sus datos no van a ser cedidos a terceros, salvo obligación legal. Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.*

*Puede consultar la información adicional y detallada en materia de protección de datos en la misma página web de PROCESA donde se publicite ésta convocatoria.*

*Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 956.52.82.72 / 956.52.82.74.*

| INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DENOMINADO CONCESIÓN DE “SUBVENCIONES DESTINADAS A ESTABLECIMIENTOS AFECTADOS POR OBRAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL EN LA VÍA PÚBLICA, CON PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERIOR A 12 MESES” |   |   |
|---|---|---|
| Reglamento General de Protección de Datos   |   |   |
| REGLAMENTO (UE) 2016 / 679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 27 de abril de 2016   |   |   |
| Epígrafe  | Información Básica  | Información Adicional   |
| Responsable del tratamiento   | PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA   | c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta<br>Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74<br>Correo electrónico: procesa@procesa.es  |
|   |   | Datos de contacto en relación al tratamiento de sus datos:<br>c/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª Planta, 51001 Ceuta<br>Teléfonos: 956.52.82.72 // 956.52.82.74<br>Correo electrónico: protecciondedatos@procesa.es  |
| Finalidad del Tratamiento   | Gestión de Subvenciones Públicas  | Fomento de actividades de utilidad pública o interés social consistentes en la concesión de subvenciones del programa denominado “Subvenciones destinadas a favorecer el crecimiento y la dinamización de Pymes y microempresas en su zona de influencia”   |
|   |   | Los datos se conservarán durante el tiempo que resulte necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y tratamiento de los datos. Resultará de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. |
| Legitimación del tratamiento  | Ejercicio de poder público  | Artículo 6.1.e) del RGDP. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos.  |
|   |   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General del Subvenciones.</li> <li>• Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.</li> <li>• Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</li> </ul>               |
|   |   | Artículo 6.1 a) del RGDP. Consentimiento del interesado para interoperar datos de identidad.  |
| Destinatarios de cesiones o transferencias internacionales  | No se cederán datos a terceros salvo obligación legal   | Los datos pueden ser comunicados a otras AAPP en cumplimiento de la normativa en materia de subvenciones (BDNS).<br>Se publicarán en el BOCCE datos de identificación de las entidades solicitantes y beneficiarias que consten en la resolución de la convocatoria.  |
|   | No están previstas transferencias internacionales de datos  |   |
| Derechos de las personas interesadas  | Derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos recogidos en la información adicional | Derecho al acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, en los términos establecidos en los art 15 a 23 del RGPD.  |
|   |   | Tiene derecho a retirar su consentimiento en cualquier momento.   |
|   |   | Puede ejercer estos derechos ante el responsable de tratamiento de datos o ante el delegado de protección de datos.   |
| Interesados   | Interesados   | Datos personales, de representación legal, de titularidad de micro pyme, de obtención de subvención.  |
|   | Otras AAPP  | Datos personales de identificación, previo consentimiento.  |

## ANEXO VI

### ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Notificada propuesta de resolución definitiva, mediante su publicación en BOCCE nº ....., de fecha ....., por la que se propone la concesión a ..... de una subvención por importe de ....., en el marco de la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a establecimientos afectados por obras de titularidad municipal en la vía pública, con plazo superior a 12 meses, en virtud de la solicitud presentada al amparo de lo dispuesto en la Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA nº ....., de fecha ....., por la que se aprueban las bases reguladoras de la indicada actuación (BOCCE ....., de .....) y con la Resolución de la Presidencia del Consejo de Administración de PROCESA nº ....., de ....., por la que se aprueba la correspondiente convocatoria (BOCCE ....., de .....), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, formulo por escrito la ACEPTACIÓN de la subvención propuesta, en las condiciones y compromisos establecidos en el artículo 14 del mismo texto legal.

En prueba de mi conformidad firmo el presente documento en Ceuta, a.....de.....de 202.....

**396.-** TítuloES: Convocatoria de concesión de los XXVII Premios de Juventud 2020, destinados a jóvenes entre 14 y 30 años, ambos inclusive, que se registró por las Bases Reguladoras publicadas en el BOCCE extraordinario nº3, de 24 de enero de 2018

TextoES: BDNS(Identif.):526746

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/526746>)

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de los XXVII Premios Juventud 2020, estableciéndose nueve modalidades concursales: Fotografía, Pintura, Dibujo, Comics, Ilustración, Relato Corto, Poesía Joven, Música Joven Moderna y Cortometraje.

Segundo.- Participantes

Podrán participar todas las personas jóvenes, con residencia legal en nuestra ciudad y edades comprendidas entre catorce y treinta años (14 a 30 años), ambas inclusive.

Tercero.- Temática, técnica y máximo de obras

El tema y la técnica serán libres, pudiéndose presentar en la modalidad musical cualquier estilo relacionado con la música joven actual.

Todos los participantes podrán presentar un máximo de:

- Dos (2) obras en la modalidad de pintura.
- Dos (2) obras en la modalidad de dibujo.
- Tres (3) fotografías individuales o Una (1) composición formada por tres imágenes.
- Cuatro (4) páginas en cómics.
- Una (1) ilustración.
- Una (1) obra de relato corto (extensión mínima 4 y máxima 10 folios por una sola cara y a doble espacio).
- Una (1) obra de poesía (extensión mínima 14 versos y máxima 50 en folio por una sola cara y a doble espacio).
- Una (1) maqueta con dos temas (formato mp3 en cualquier soporte)
- Una (1) producción de cortometraje.

Lugar de la Firma: Ciudad Autónoma de Ceuta

Fecha de la Firma: 2020-10-02

Firmante: Lorena Miranda Dorado

Consejera (U.A.Consejería de Juventud y Deporte)

## 400.-

### ANUNCIO

Decreto de la Consejera de Juventud y Deportes y Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes, de fecha uno de octubre de dos mil veinte, por el que se realiza el **Encargo del Servicio de Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Instituto Ceutí de Deportes, escuela de Vela y Centro Ecuestre, a EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA)**

El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

El Decreto de Presidencia de 21 de junio de 2019 (BOCCE EXTRAORDINARIO Nº 32 de 21/6/2019), establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta recogiendo en su apartado VI) las competencias asignadas a la Consejería de Juventud y Deporte, entre las que se incluyen:

“6.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos.

(...)

6.7) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.)”

Asimismo el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

(...)

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

En cumplimiento de lo antedicho se considera necesario la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas gestionadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

*“Este servicio se ha venido prestando por el medio propio tragsa desde el pasado mes de Octubre de 2019. Dicho encargo finaliza el próximo 4 de Octubre de 2020 y aunque este Instituto Ceutí de Deportes se encuentra realizando los trámites administrativos oportunos para proceder a una nueva licitación, es necesaria la realización de un nuevo encargo por 6 meses de duración como máximo.*

*Dado que esta licitación prevista no se va a encontrar ultimada antes del comienzo de la nueva temporada deportiva 2020-2021 y siendo urgente y necesaria la prestación del citado servicio para un correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades deportivas previstas por este ICD, debiendo estar las instalaciones dependientes del mismo en perfecto estado de limpieza e higiene es por lo que desde la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes se ha optado por su ejecución mediante la figura del encargo a medio propio.*

*Este encargo actuará de manera provisional y podrá finalizar anticipadamente en el momento en el que se encuentre operativa la nueva licitación prevista del servicio de limpieza de las instalaciones del ICD que, como ya se ha expuesto anteriormente, se encuentra en la actualidad en fase de tramitación administrativa”.*

**Primero. - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) establece:**

*Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propios de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, [...]. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*

En su punto 4º, el artículo 32, establece lo siguiente:

*Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

*a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

*b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.*

*c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d).*

*- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

*- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, ...*

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

*Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:*

*a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.*

*b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.*

*c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.*

**Segundo.-** La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que *“TRAGSA y sus filial (TRAGSATEC), tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, ....estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le*

*encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”*

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSA tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para la Ciudad Autónoma de Ceuta.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

*“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de las misma. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:*

*a). - Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

*Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.*

*Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.*

*b). - Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.*

*La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”*

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

*A tales efectos se parte de la premisa de que “el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios”.*

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Tercero.** - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece en su penúltimo párrafo que:

*“TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público de las que son medios propios personificados en la consecución de sus objetivos de interés público mediante la realización, por encargo de los mismos, de la planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de asistencias y servicios técnicos en los ámbitos de actuación señalados en el apartado anterior, o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa.”*



La ejecución de las actuaciones para el servicio de limpieza en las instalaciones del ICD, se encuentran dentro de las funciones atribuidas por Ley a la mercantil.

Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados por las entidades a que se refiere el art. 2 del presente Real Decreto ( artículo 4.1 del Real Decreto 69/2019, de 15 de Febrero).

**Cuarto.** - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre las actuaciones que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa del encargo a medio propio.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.
- f) Aprobación del encargo por parte del órgano competente, en este caso, el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.
- g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

**Quinto.** – El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece entre las competencias atribuidas a la Ciudad de Ceuta aquéllas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

El Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE Nº 5717 de 29/9/2017), establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta recogiendo en su apartado 6) las competencias asignadas a la Consejería de Turismo y Deporte, entre las que se incluyen:

“6.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos.

(...)

6.11) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).”

Asimismo el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

(...)

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

Por lo tanto, es la Presidenta del Instituto Ceutí de Deportes quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSA, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 26 de junio de 2019, se nombra Presidenta del Organismo Autónomo Instituto Ceutí de Deportes, a la Excm. Sra. Consejera de Juventud y Deportes, Dña Lorena Miranda Dorado. El artículo 10 a) de los Estatutos del I.C.D. atribuyen a su Presidente la facultad de representar al Instituto Ceutí de Deportes, HE RESUELTO:

**PRIMERO.** - Se aprueba el encargo a medio consistente en la ejecución del “**Servicio de Limpieza de las Instalaciones Deportivas del Instituto Ceutí de Deportes**”, a EMPRESA DE TRANSFORMACION AGRARIA S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) con CIF A28476208 la ejecución de las citadas cuyas características son las siguientes:

**a) Presupuesto:** con un presupuesto de **137.291,58 €**, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 69/2019, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 1 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las tarifas 2019 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tengan la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos (BOE de 2 de abril de 2020).

Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSA será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSA durante la ejecución del encargo.

**b) Aplicación Presupuestaria:** que se financiará en el ejercicio 2020 con cargo a la aplicación presupuestaria 227.00.341.0 “Limpieza y Aseo” del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2020.

**c) Comienzo del encargo y plazo de ejecución:** El presente encargo surtirá efectos a partir del **día siguiente a su firma** y su duración será de un máximo de **6 meses**.

**d) Abono de los trabajos:** El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 69/2019, de 15 de Febrero. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSA como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

**e) Director de los trabajos:** El Instituto Ceutí de Deportes designará un Director Facultativo de la actuación para ejecución de los trabajos encargados, con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSA, de conformidad con lo estipulado en el Anexo I adjunto a este encargo.

**f) Subcontratación:** En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSA deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, *“el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples”*.

**g) Personal:** De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo del sector de limpieza de edificios y locales de Ceuta, TRAGSA subrogará en los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de limpieza en las instalaciones deportivas del Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal pasará a depender íntegramente de TRAGSA, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

**h) Extinción del encargo:** Se extinguirá por las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo de vigencia del encargo o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

Asimismo, el presente encargo podrá finalizar anticipadamente:

Por razones de interés público.

En el momento que se encuentre operativo el nuevo contrato para la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones del ICD.

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución del Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

SEGUNDA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSA la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de oposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

**EL SECRETARIO DEL I.C.D.**  
**Miguel Ángel Ragel Cabezuelo**  
**Fecha 05/10/2020**

406.-

ANUNCIO

Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad de Ceuta, de fecha cinco de octubre de dos mil veinte, por el que se aprueba el Plan Anual de Aprovechamiento cinegético para la zona de caza controlada para la temporada 2020-2021.

PRIMERO. Por resolución de la Consejera de Economía, Hacienda y Administración Pública de fecha 26.2.2016, se adjudica por un período de seis (6) años, a la Asociación de Cazadores, Pescadores y Silvestristas de Ceuta, el contrato de gestión del servicio público de control y regulación del disfrute de la actividad cinegética de los terrenos sometidos al régimen de caza controlada en la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO. La Sociedad Gestora de la zona controlada de caza (ZCC) con fecha 3.9.2020 (nº 86855/20) adjunta copia de plan anual de aprovechamiento (en lo sucesivo PAA) cinegético para la zona de caza controlada para la temporada 2020-2021, redactado por D. Enrique Solas Francés, Colegiado Número 2392 (Colegio de Biólogos de Andalucía).

El apartado 3 del PAA (Permisos por Temporada y Precio por permiso) ha sido modificado por escrito de fecha 22.9.2020 (n. 91837/20).

TERCERO. Los Servicios Técnicos de OBIMASA, con fecha 25.9.2020 emiten informe (nº 136/20) en el que, tras estudiar la documentación aportada, constatan:

- a) El PAA contempla los contenidos mínimos establecidos en el PPT, por lo que estiman conveniente su aprobación.
- b) El número de permisos de que dispone la Consejería, para otorgar a cazadores ajenos a la sociedad gestora de la ZCC es de 36 (25% del total), debiéndose determinar el precio del citado permiso, que se abonará en cuenta corriente de la sociedad gestora, si bien proponen un precio de 400.00 €.

Estimando procedente la aprobación del Plan Anual de Aprovechamientos para la temporada 2020-2021.

Con el fin de efectuar un seguimiento del desarrollo e implementación del PTC, anualmente y con un mínimo de dos meses de antelación a la apertura de la veda general, se deberá presentar Plan Anual de Aprovechamientos, cuyo contenido deberá concordar con los contenidos del PTC (apartado 4.4 PPT).

Considerando que el artículo 14.3 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza (BOE n. 82, de 6.4.1970) establece que “en los terrenos de caza controlada por una sociedad colaboradora se reservará a los cazadores nacionales y a los extranjeros residentes ajenos a ella un número de permisos que no será menor de la cuarta parte del total, sin que el importe de cada permiso pueda exceder del doble de lo que por el mismo concepto abonen los cazadores afiliados a la sociedad colaboradora”.

Los permisos para cazadores ajenos a la Sociedad Colaboradora serán distribuidos entre los peticionarios por el propio Servicio, sin perjuicio de que su importe sea ingresado en las arcas de la Sociedad (art. 16.8 Reglamento para la ejecución de la Ley 1/1970, DE 4 de abril, de Caza, aprobado por Decreto 506/1971, de 25 de marzo, BOE n. 76, de 30.3.1971).

En similares términos se pronuncia el apartado 5 del PPT.

De acuerdo con la documentación facilitada por la entidad gestora, hay que indicar lo siguiente:

- a. Respecto de los permisos a conceder. El total de autorizaciones a conceder es de 146.- Corresponde a la citada sociedad la concesión de 110 (75% del total), correspondiendo a la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos la concesión de 36 autorizaciones (25% del total).
- b. En cuanto al importe de los permisos. Los asociados a la sociedad gestora abonarán la cantidad de 300.00 €. Por su parte, la Administración de la Ciudad fija el importe en 400.00 €.

Conforme dispone el apartado 4.4 del PPT corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente la aprobación del Plan Anual de Aprovechamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.1ª de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta (BOE n. 62, de 14.3.1995) corresponde a ésta competencias de gestión del medio ambiente comprendiendo facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2493/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de conservación de la naturaleza (BOE n. 13, de 15.1.1997) la Ciudad de Ceuta tiene las competencias que le corresponden a las Comunidades Autónomas conforme a la legislación vigente sobre conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2.3.2020 (BOCCE Extraordinario. n. 19, de 3.3.2020), HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar el Plan Anual de Aprovechamiento cinegético de la Zona de Caza Controlada de la Ciudad de Ceuta para la

temporada 2020-2021, remitido por la Sociedad de Cazadores gestora de la ZCC y redactado por D. Enrique Solas Francés, Colegiado Número 2392 (Colegio de Biólogos de Andalucía).

SEGUNDO. La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos, podrá conceder hasta un máximo de 36 permisos de caza para cazadores ajenos a la entidad gestora de la zona de caza controlada, que se irán concediendo por orden de petición hasta cubrir dicho cupo.

El importe de los citados permisos de caza asciende a la cantidad de 400.00 €, todas aquellas personas interesadas en la concesión del citado permiso de caza, previamente deberán abonar en una sola cuota y, aportar copia del ingreso de la citada cantidad en la cuenta corriente ES61 20389882146000992724 de (BANKIA) cuyo titular es la Sociedad Gestora de la zona de caza controlada.

TERCERO. Comunicar a la entidad gestora de la zona de caza controlada que la realización de repoblaciones cinegéticas, control de daños, campeonatos o concursos requerirán, la previa, autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

CUARTO. Comunicar que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un (1) mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 123.1 y 124.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

No obstante lo anterior, podrá utilizar cualquier otro recurso que estime procedente.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, así como en la página institucional de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

YAMAL DRIS MOJTAR  
CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE  
Y SERVICIOS URBANOS  
FECHA 05/10/2020

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**398.-** VISTO el texto del acta del Convenio Colectivo del Sector de “AYUDA A DOMICILIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA”, que fue suscrito, con fecha 01 de Julio de 2020, de una parte los representantes de la empresa, y de otra los representantes de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

### ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DELEGADA DEL GOBIERNO,  
SALVADORA DEL CARMEN MATEOS ESTUDILLO  
FECHA 01/10/2020

**ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA SUBSANACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.**

En Ceuta, a 1 de julio de 2020 se reúnen las personas que a continuación se detallan en representación de sus respectivas organizaciones.

Por ASADE

Dña. Laura Barreda Peñas.  
D. Manuel Martínez Torres.  
D. Valeriano López Afan.  
D. Cristóbal Sánchez Sampalo

Por LARES

D. Antonio Molina Schmid.  
D. Pablo Núñez Díaz.  
D. Juan Manuel Delgado Casas.

Por CCOO

Dña. Caridad Martín González.  
Dña. Estefanía Ruíz Pajares.  
Dña. Concha Castro Burgos  
D. Juan Luis Aróstegui Ruíz

Por UGT

D. Bilal Mohamed Ahmed  
Dña. Latifa Ahmed Achmi  
Dña. M<sup>a</sup> Trinidad Megias Vinuesa  
Dña. Isabel Mata Campoy

**Se analiza el requerimiento de subsanaciones al convenio remitido por la autoridad laboral y se alcanza el acuerdo de realizar los siguientes cambios en el texto del convenio:**

**Se modifica, el art. 7 CCAD, quedando redactado de la siguiente manera:**

*“Artículo 7. Movilidad funcional.*

*Queda prohibido destinar al personal a ocupar un puesto de trabajo correspondiente a un grupo inferior, salvo por circunstancias excepcionales y por el tiempo mínimo indispensable, según la clasificación profesional establecida en el VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal.*

*Cuando se destine al personal a tareas correspondientes a una categoría superior, percibirá las retribuciones de esta categoría durante el tiempo y jornada que las realice. En el caso de que la titulación sea requisito indispensable, no se podrán asignar dichos trabajos de superior categoría, salvo que se ostente dicha titulación.*

*Cuando las realice durante más del 30% de la jornada habitual de trabajo diaria en un periodo superior a seis meses en un año o a ocho durante dos años, consolidará el ascenso y siempre que esté en posesión de la titulación correspondiente que le puesto requiera”*

**En materia de período de prueba, se modifica:**

**Artículo 8.2**

*“Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa”.*

**Artículo 8.3**

*“Durante este período, el empresario puede poner fin a la relación laboral sin obligación de indemnización. El trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla. Del fin de las relaciones laborales reguladas en este artículo se informará a los representantes de los trabajadores.”*

**Respecto a la pausa en jornada de trabajo, conforme el art. 12 CCAD, se añaden las peculiaridades referentes a los menores de 18 años conforme el art. 34.4 ET:**

*“(…)En el caso de los trabajadores menores de dieciocho años, el periodo de descanso tendrá una duración mínima de treinta minutos, y deberá establecerse siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de cuatro horas y media.”*

**Respecto al artículo 14 del CCAD, se añade:**

*“La disminución de salario por absentismo o falta de puntualidad es válida siempre que sea imputable al trabajador, debiéndose probar ello. En caso de que ello no pueda probarse o de que la causa no se imputable al trabajador, prima el derecho del trabajador a conservación de salario conforme el art. 30 ET.”*

**Se modifica el apartado H) del artículo 18 sobre Permisos, quedándose establecido de la siguiente manera.**

H.- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos



los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

**Se modifica el art. 22 c) CCAD cuya redacción final la siguiente:**

*“c) En el supuesto de incapacidad temporal, producida la extinción de esta situación con declaración de incapacidad permanente en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo o gran invalidez, cuando, a juicio del órgano de calificación, la situación de incapacidad del trabajador vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad permanente.”*

**En materia de excedencias, conforme el art. 24 CCAD, se modifica atendiendo criterio de subsanación:**

*“Artículo 24. Efectos de la Excedencia voluntaria sobre la antigüedad*

*A los trabajadores en situación de excedencia voluntaria, salvo en los casos de excedencia para el cuidado de hijos, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, y en los casos de excedencia por cuidado de cónyuge o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, no les será computable el tiempo de su vigencia a efectos de antigüedad.”*

**Se añade el artículo 40 – Comisión Paritaria con la siguiente redacción:**

*“Se crea una Comisión Paritaria compuesta por 3 miembros de cada una las partes firmantes, parte empresarial y parte social, para entender de aquellas cuestiones que le atribuye la ley y demás que se le asignen por acuerdo de las partes negociadoras de este convenio.*

*Ambas partes, con carácter general, convienen someter a la comisión paritaria cuantos problemas, discrepancias o conflictos puedan surgir de la aplicación o interpretación del convenio, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la autoridad o jurisdicción social competente, que deberán resolver en el plazo máximo de quince días desde la presentación de la situación.*

*Caso de no producirse dicha resolución por el motivo que fuese se dará por cumplimentado el trámite en la comisión paritaria.*

*En los casos en los que durante el preceptivo periodo de consultas, no se hubiese producido acuerdo entre la empresa y la representación legal de las/os trabajadoras/es, con respecto a la inaplicación de medidas o condiciones establecidas en el presente convenio, según se regula en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las partes deberán dirigirse a esta comisión paritaria que en el plazo máximo de quince días deberá resolver sobre el asunto planteado.*

*Se entenderá agotado el trámite de intervención previa de la comisión paritaria cuando transcurra el plazo máximo de quince días, a contar desde que la discrepancia fuera planteada sin que haya pronunciamiento de la comisión paritaria.*

*Se señala como domicilio de la Comisión Paritaria a efectos de registro, C/ Antioco n-21 local 6 entreplanta (51001) Ceuta. A efectos de comunicación con la misma se habilitan las siguientes direcciones de correo electrónico: mmartinez@clece.es ”*

**Las partes dan así por cumplida la petición de subsanación requerida por la autoridad laboral, y delegan en el secretario de la mesa negociadora, Don Armando Nevado Lorenzo para que haga las gestiones pertinentes para la inscripción, registro y publicación de este Convenio Colectivo con el REGCON.**

**En prueba de conformidad con lo que antecede se firma por los asistentes la presente acta, así como una copia de todo el convenio, con las modificaciones aquí pactadas.**

**CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA.**

Partes que conciertan el presente convenio

El presente convenio está suscrito de una parte por la Asociación ESTATAL DE ENTIDADES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A DOMICILIO (ASADE) y LARES, Federación de residencias y servicios del sector solidario y de otra Comisiones Obreras de Ceuta y la Federación de Empleados y Empleadas de los Servicios Públicos de UGT de Ceuta.

Las partes se reconocen expresamente la legitimación y la representatividad para la firma del presente convenio.

**CAPÍTULO 1. - ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.****Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

El presente convenio regula y es de aplicación obligatoria a las condiciones de trabajo entre aquellas personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores vigente, tengan la condición de empleadoras y quienes les presten servicios laborales de acuerdo con la legislación vigente, siempre y cuando se dediquen aquellas (las empleadoras) a la prestación de las denominadas actividades de servicios de ayuda a domicilio en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

**Artículo 2. Vigencia y denuncia del Convenio.**

El Convenio entrará en vigor el día siguiente a su firma por parte de la representación empresarial y los representantes legales de los trabajadores. Su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2.021.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes dentro de los dos meses inmediatamente anteriores a la terminación de su vigencia. Agotada su vigencia sin que se hubiera producido denuncia expresa, se considerará tácitamente prorrogado por períodos anuales sucesivos respecto a la fecha en que finalizaba su vigencia, pudiendo cualquiera de las partes proceder a la denuncia del mismo durante este período.

Una vez denunciado, permanecerá vigente su contenido normativo, hasta tanto sea sustituido por el nuevo Convenio.

En el supuesto de que la Jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguna de las cláusulas pactadas, ambas partes decidirán, de mutuo acuerdo, la necesidad de renegociar dichas cláusulas y aquellas que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguna o algunas de ellas no supone la nulidad de todo el Convenio.

**CAPÍTULO 2. COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN VIGILANCIA, ESTUDIO Y APLICACION DEL CONVENIO****Artículo 3. Comisión de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación.**

Dentro de los quince días siguientes a la fecha de la firma de este Convenio, se constituirá la Comisión Paritaria de interpretación, vigilancia, estudio y aplicación del mismo. Esta Comisión estará compuesta por 4 miembros, uno por cada sindicato firmante, que podrán estar asistidos de un asesor, con voz, pero sin voto, y dos por la parte empresarial que podrán estar asistidos de un asesor, con voz pero sin voto .

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a.- Interpretar la totalidad de los artículos y cláusulas del Convenio.
  - b.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
  - c.- Estudiar, proponer y, cuando proceda, decidir las cuestiones que, derivadas de la aplicación del presente convenio, se planteen por la Unión, los representantes de los trabajadores o estos mismos.
  - d.- Hacer el seguimiento y, en su caso, desarrollo de la aplicación del Convenio.
  - e.- Intervenir en la solución de conflictos, tanto individuales como colectivos, que se susciten en el ámbito del Convenio, en los términos que se establecen en el mismo.
  - f.- Actualizar el contenido del presente Convenio para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos o de acuerdos o pactos suscritos entre las partes firmantes de este Convenio.
- 2.- Denunciado el Convenio, hasta tanto sea sustituido por otro, la Comisión mixta seguirá ejerciendo sus funciones respecto al contenido normativo del mismo.
- 3.- La sede de la Comisión Mixta será en la que se acuerde, pudiendo variar en la vigencia del presente Convenio. Por normal será en el Sindicato más representativo en la Ciudad de Ceuta.

**CAPÍTULO 3. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO****Artículo 4. Competencia y criterios relativos a la organización del trabajo.**

Serán las recogidas en el Convenio Marco Estatal de servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal de aplicación.



Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a.- La planificación y ordenación de los recursos humanos.
- b.- La adecuación y suficiencia de las plantillas a las necesidades del servicio.
- c.- La adecuada y eficaz adscripción profesional de los trabajadores. d.- La profesionalización y promoción de los trabajadores.
- e.- La identificación y valoración de los puestos de trabajo.
- f.- La racionalización, simplificación y mejora de los procesos y métodos de trabajo.

#### **CAPITULO 4. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL**

Artículo 5. Sistema de clasificación.

Será las recogidas en el Convenio Marco Estatal de servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal de aplicación.

Para aquellas categorías profesionales que se requieran para el desarrollo del servicio y que no esté recogidas entre las de ayuda a domicilio, pero sí entre las de residencias para personas mayores, se estará, en cuanto a funciones y salario, a lo previsto para las residencias en el Convenio Colectivo Marco Estatal, sin perjuicio de la adición de los complementos especiales previstos en el presente Convenio.

#### **CAPITULO 5. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO MOVILIDAD FUNCIONAL**

Artículo 6. Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Las empresas, en cada caso, podrán acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, de carácter individual o colectivo, cuando existan probadas razones técnicas, de eficiencia organizativa o de mejor prestación de los servicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7. Movilidad funcional.

Queda prohibido destinar al personal a ocupar un puesto de trabajo correspondiente a un grupo inferior, salvo por circunstancias excepcionales y por el tiempo mínimo indispensable, según la clasificación profesional establecida en el VII Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal.

Cuando se destine al personal a tareas correspondientes a una categoría superior, percibirá las retribuciones de esta categoría durante el tiempo y jornada que las realice. En el caso de que la titulación sea requisito indispensable, no se podrán asignar dichos trabajos de superior categoría, salvo que se ostente dicha titulación. Cuando las realice durante más del 30 % de la jornada habitual de trabajo diaria en un período superior a seis meses en un año o a ocho durante dos años, consolidará el ascenso, si existe vacante y siempre que esté en posesión de la titulación correspondiente que el puesto requiera.

Artículo 8. Período de prueba.

1. El personal de nuevo ingreso estará sometido a un período de prueba en el que no se computará el tiempo de incapacidad temporal y cuya duración será de grupo 1 tres meses, grupo 2 cuarenta y cinco días, grupo 3 y 4 de treinta días laborables, excepto para el personal no cualificado que será de quince días laborables.
2. Transcurrido este período de prueba quedará automáticamente formalizada la admisión, siendo computado al trabajador este período a todos los efectos.
3. Durante este período, el trabajador podrá poner fin a la relación laboral, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna. El trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla. Del fin de las relaciones laborales reguladas en este artículo se informará a los representantes de los trabajadores.
4. Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad, bajo cualquier modalidad de contratación, dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio.

Artículo 9. Personal temporal.

1. Las necesidades no permanentes de personal se atenderán mediante la contratación de personal temporal a través de la modalidad más adecuada para la duración y carácter de las tareas a desempeñar.

#### **CAPÍTULO 6. - JORNADA Y HORARIOS.**

Artículo 10. Jornada.

Se establece una jornada máxima anual de 1755 horas. La jornada podrá ser distribuida por la empresa de forma irregular en un porcentaje del 10%. La jornada máxima anual será considerada en cómputo semestral.

Artículo 11. Calendario laboral.

1. La distribución anual de la jornada y la fijación diaria y semanal de los horarios y turnos de trabajo del personal estará en función de la naturaleza del puesto, y se determinará a través del calendario laboral que con carácter anual se apruebe previa consulta con la representación sindical, de conformidad con el art. 34 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Se tenderá a que el calendario laboral esté aprobado antes del 15 de febrero de cada año.

2. Podrán establecerse jornadas y horarios especiales en los casos en que el trabajo sea nocturno, a turnos, o se desarrolle en condiciones singulares.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, un ejemplar del calendario laboral deberá ser expuesto en un lugar visible, en el centro de trabajo.

Artículo 12. Pausa durante la jornada de trabajo.

Los trabajadores incluidos dentro del ámbito subjetivo de este Convenio, siempre que la duración de la jornada diaria continuada sea de al menos cinco horas y media, tendrán derecho a una pausa de quince minutos durante la jornada de trabajo computable como de trabajo efectivo.

Artículo 13. Comunicación de las ausencias.

Las ausencias y faltas de puntualidad y de permanencia del personal en que se aleguen causas de enfermedad, incapacidad temporal y otras de fuerza mayor, requerirán el aviso lo antes posible al responsable que corresponda, así como su ulterior justificación acreditativa, si procede.

Artículo 14. Absentismo.

Se potenciará los instrumentos de control y reducción del absentismo laboral, a través de la adopción, entre otras, de medidas de mejora de los sistemas de medición del absentismo laboral y seguimiento del mismo, realizando los estudios necesarios sobre las causas y adoptando en su caso las medidas que sean procedentes para su reducción, procediendo al descuento automático, calculado conforme a lo establecido para el personal, de las retribuciones correspondientes al tiempo no trabajado en los casos de falta injustificada de asistencia y puntualidad, que se comunicará al trabajador. Todo ello se efectuará sin perjuicio de las medidas disciplinarias que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 15. Horas extraordinarias.

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada anual establecida de acuerdo con el artículo 11 del presente convenio.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente con tiempo de descanso.

En caso de compensación por períodos de descanso, ésta deberá producirse en el plazo de los cuatro meses siguientes a la realización de las horas extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

3. En ningún caso las mismas podrán exceder de 80 horas anuales, salvo las razones justificadas previstas en el artículo 35.3 del Estatuto de los Trabajadores.

## CAPÍTULO 7. - VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

Artículo 16. Vacaciones.

El período de vacaciones anuales será retribuido y su duración será de treinta días naturales. En aquellos casos que no se haya completado el año de trabajo efectivo, los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a la parte proporcional. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

El período de disfrute se fijará en un período de treinta días o en dos períodos de quince días, no pudiendo realizarse más fracciones, salvo acuerdo entre la empresa y el personal y contando con la aprobación de la representación unitaria o sindical, respetándose siempre los siguientes criterios:

a) El régimen de turnos de vacaciones se hará por rigurosa rotación anual del personal entre los distintos meses, iniciándose esta rotación el primer año, por antigüedad en la empresa. El personal que fraccione las vacaciones en dos ó más períodos, tan solo tendrá prioridad de elección en uno de estos períodos. A tal efecto se constituirán los correspondientes turnos de vacaciones. Estos turnos se harán de acuerdo con el calendario laboral, según las prestaciones del servicio.

El inicio del período de vacaciones no puede coincidir con un día de descanso semanal, de forma y manera, que en estos casos se entenderán iniciadas las vacaciones al día siguiente del descanso semanal. Si el regreso de las vacaciones coincide con el día libre, este deberá respetarse, reiniciándose el trabajo al día siguiente.

b) El calendario de vacaciones se elaborará antes de la finalización del primer trimestre de cada año y, en todo caso, con un mínimo de dos meses del comienzo del mismo.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador o la trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el personal podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho

meses a partir del final del año en que se hayan originado.

La retribución correspondiente al período de disfrute de vacaciones vendrá determinada por la suma del salario base, y en su caso plus antigüedad, y el promedio mensual de lo devengado por los complementos variables (plus nocturnidad, plus de domingos y festivos, plus de festivos especiales y plus de disponibilidad) recogidos en la tabla de retribuciones correspondiente a los doce meses inmediatamente anteriores a aquél en el que se inicie el período de vacaciones, promedio que, dividido entre los 30 días de vacaciones, será abonado por cada día disfrutado de vacaciones.

Podrá acordarse, con la representación unitaria o sindical del personal, abonar en el período de disfrute de vacaciones la retribución correspondiente a los complementos variables que el personal habría percibido en tal período en el caso de no disfrutar de vacaciones en el mismo, siempre que la misma no sea inferior al promedio antes referido.

También puede pactarse con la representación unitaria o sindical del personal el abono de la parte de la retribución en vacaciones correspondiente al promedio de los complementos variables en una única paga dentro del año natural, preferentemente a la finalización del disfrute del período vacacional.

#### Artículo 17. Licencias

1. El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivos podrá solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios. La concesión de dicha licencia estará supeditada a las necesidades del servicio, y su duración acumulada no podrá exceder de tres meses cada dos años. La petición se cursará con un mes de antelación a la fecha prevista para su disfrute y la denegación, en su caso, deberá ser motivada y resuelta en el plazo de veinte días desde su recepción en el órgano competente. Transcurrido dicho plazo sin resolución denegatoria se entenderá estimada.

2. En el supuesto de que la licencia se solicite para realizar una misión en países en vías de desarrollo, al amparo de una de las Organizaciones a las que se refiere la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, su duración acumulada no podrá exceder de un año cada cinco años, siendo el período máximo de disfrute continuo de tres meses.

3. El tiempo de disfrute de las licencias contempladas en el presente artículo computará a efectos de antigüedad. A efectos de cotización en la Seguridad Social se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, y normativa concordante.

#### Artículo 18. Permisos.

El personal, previo aviso y justificación adecuada, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A.- 15 días naturales en caso de matrimonio.

B.- 4 días de libre disposición a lo largo del año, considerados a todos los efectos como efectivamente trabajados. Se disfrutarán uno por trimestre, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador o trabajadora. Para hacer efectivo el disfrute de estos 4 días libres, se solicitarán con una antelación mínima de 7 días a la fecha de disfrute (salvo casos de urgente necesidad, en cuyo caso la antelación mínima será de 3 días), procediéndose a su concesión por parte de la empresa, salvo que por razones organizativas justificadas no se pudiera conceder el disfrute en la fecha solicitada, comunicándosele a la persona interesada con al menos 48 horas de antelación (salvo casos de urgente necesidad).

En todo caso, el personal disfrutará de estos 4 días, sin necesidad de justificación, antes del 31 de enero del año siguiente.

El disfrute de estos 4 días necesitará de un periodo de trabajo previo de tres meses por cada día de libre disposición.

C.- 3 días naturales en los casos de nacimiento o adopción permanente y temporal (no menor de un año) y tutela y de acogimiento o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización del cónyuge o pareja de hecho legalmente establecida, y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En los casos de enfermedad grave que requiera hospitalización, el disfrute se puede realizar, incluso de forma fraccionada por días, mientras dure la hospitalización.

Los días de dicho fraccionamiento no podrán producir más días de ausencia del trabajo que los que habrían resultado de haber solicitado el permiso de forma continuada e inmediatamente a partir del hecho causante, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 19.2

Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto, fuera de la provincia o de la comunidad autónoma uniprovincial, salvo que la distancia fuese inferior a 250 kilómetros, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a 2 días adicionales. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

En el mismo sentido, cuando el hecho causante haya acaecido fuera del territorio español y con una distancia mínima de 1000 kilómetros, y el afectado sea el cónyuge, pareja de hecho legalmente establecida o pariente de primer grado por consanguinidad o afinidad, los 5 días de permiso se verán incrementados, previa solicitud del trabajador, en otros 5 días más, estos últimos no retribuidos. En este caso, se deberá probar cumplidamente el desplazamiento realizado.

No obstante, todo lo anterior, en los casos de hospitalización, el permiso regulado en el presente apartado finalizará por alguna de las dos siguientes causas:

El disfrute de los días establecidos en este artículo aunque no se haya producido el alta médica, La alta médica antes de que se hayan disfrutado los días establecidos en este artículo.

D.- 2 días naturales en los casos de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de cónyuge, pareja de hecho legalmente establecida o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En los casos de reposo domiciliario, el inicio se puede flexibilizar y el disfrute se puede realizar, incluso de forma fraccionada por días, mientras dure el reposo domiciliario.

Los días de dicho fraccionamiento no podrán producir más días de ausencia del trabajo que los que habrían resultado de haber solicitado el permiso de forma continuada e inmediatamente a partir del hecho causante, sin perjuicio de lo estipulado en el ar-

título 19.2

Siempre que el personal necesite hacer un desplazamiento, a tal efecto, fuera de la ciudad autónoma, provincia o de la comunidad autónoma uniprovincial, salvo que la distancia fuese inferior a 50 kilómetros, o por causa realmente justificada, el plazo se verá ampliado a 2 días adicionales. Podrán ampliarse estos días descontando los festivos abonables y/o vacaciones, previa solicitud del personal.

E.- 1 día por traslado del domicilio habitual.

F.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

G.- A los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la consecución de títulos oficiales académicos o profesionales teniendo en cuenta que de estos permisos únicamente serán retribuidos los correspondientes a exámenes eliminatorios. El personal disfrutará de este permiso el día natural en que tenga el examen, si presta sus servicios en jornada diurna o vespertina. Si el personal trabaja de noche, el permiso lo disfrutará la noche anterior al examen.

H.- La trabajadora embarazada tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada laboral.

I.- Por el tiempo indispensable durante 3 veces al año para acompañar al hijo/a a consulta médica del especialista siempre y cuando la empresa no haya procedido a cambiar el turno para facilitar ese acompañamiento. La negativa del trabajador a cambiar el turno excluye la existencia del permiso

El computo de los permisos por matrimonio, nacimiento de hijo o hija, fallecimiento de un familiar, accidente, enfermedad grave u hospitalización se iniciarán el primer día laborable siguiente al del hecho causante cuando este hecho sucediese en día festivo o descanso semanal para el trabajador o la trabajadora.

## **CAPÍTULO 8. - FORMACIÓN.**

Artículo 19. Principios generales.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para obtener títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de capacitación o reconversión profesional organizados por la propia empresa. A tal fin, en los Planes de Formación se dará preferencia a los trabajadores afectados por procesos de reorganización, todo ello con participación de los representantes de los trabajadores.

Artículo 20. Tiempos para la formación.

El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por distintos órganos u organizaciones sindicales para la capacitación profesional o para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, comprendidos los inscritos en los Planes de formación continua en las Empresas, se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos, cuando los cursos se celebren dentro del horario laboral de los trabajadores y así lo permitan las necesidades del servicio. La empresa determinará la asistencia obligatoria a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo, particularmente en los procesos de reorganización.

Artículo 21. Permisos para la formación.

Para facilitar la formación profesional y el desarrollo personal de los trabajadores, se concederán permisos para los siguientes supuestos:

- a) Permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales, pruebas selectivas en la Administración y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional reconocido, durante el tiempo necesario para su celebración y desplazamiento en su caso.
- b) Permisos, percibiendo sólo el salario base, el complemento de antigüedad, con un límite máximo de cuarenta horas al año, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional que se celebren fuera del ámbito de la empresa y cuando su contenido esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o la correspondiente carrera profesional, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente.

## **CAPÍTULO 10. - SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.**

Artículo 22. Suspensión con reserva del puesto de trabajo.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, los trabajadores tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto de trabajo y cómputo del período a efectos de antigüedad, en los siguientes casos:

- a) Maternidad de la mujer trabajadora suspensión del contrato por paternidad, se estará a lo establecido en los artículos 51 y 52 del convenio colectivo estatal
- b) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme, incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

c) Invalidez permanente del trabajador que vaya a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría que permita su reincorporación al puesto de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 23. Excedencia voluntaria.

El personal que acredite al menos 1 año de antigüedad en la empresa, podrá solicitar una excedencia voluntaria por un período no inferior a 4 meses ni superior a 5 años.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho período no computará a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos 30 días a la fecha de su inicio, a no ser por casos demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación, asimismo escrita, por parte de la empresa, en el plazo de cinco días.

Antes de finalizar la misma y con una antelación de al menos 30 días antes de su finalización, deberá solicitar por escrito su ingreso.

El personal en situación de excedencia tendrá únicamente un derecho preferencial al ingreso en su categoría o similar si, tras su solicitud de reingreso, existiera alguna vacante en la misma. En caso contrario, se hallará en situación de derecho expectante.

Si al finalizar la misma o durante su vigencia, desea incorporarse al trabajo y no existen vacantes en su categoría, pero sí en una inferior, el trabajador o la trabajadora podrán incorporarse a esta última, con las condiciones de esta categoría inferior, para poder acceder a su propia categoría en el momento en que se produzca la primera posibilidad.

En ningún caso, salvo concesión concreta al respecto, podrá solicitar excedencia para incorporarse a prestar sus servicios en entidades similares a las comprendidas por este Convenio.

El personal acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurrido 2 años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Artículo 24. Efectos de la Excedencia voluntaria sobre la antigüedad y la promoción.

A los trabajadores en situación de excedencia voluntaria, salvo en los casos de excedencia para el cuidado de hijos, cónyuge, ascendientes y descendientes, no les será computable el tiempo de su vigencia a efectos de antigüedad ni promoción. En ningún caso devengarán derechos económicos.

Artículo 25. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad en los siguientes supuestos:

A) Designación o elección de un cargo público.

B) El personal que sea elegido/a para un cargo sindical, de ámbito local o superior, podrá asimismo, solicitar una excedencia especial por todo el tiempo que dure su nombramiento, con reincorporación automática a su puesto de trabajo una vez que finalice la misma.

Artículo 26. Reingresos.

El trabajador que solicite su reingreso tras una excedencia tendrá derecho a ocupar la primera vacante cuya cobertura resulte necesaria que se produzca de igual grupo profesional, en su caso, titulación y especialidad, a las suyas. Si no existiera vacante en su grupo y sí la hubiera en grupo profesional inferior, dentro de su área funcional, podrá optar a ésta o bien esperar a que se produzca aquélla.

En el supuesto de que optase por ocupar vacante de inferior grupo profesional, percibirá las retribuciones correspondientes a ésta, manteniendo la opción a ocupar la vacante que se produzca en su grupo profesional.

Artículo 27. Extinción del contrato de trabajo.

El contrato de trabajo se extinguirá en los supuestos establecidos en el artículo 49 del Estatuto de los Trabajadores y en aquellos otros previstos en la misma norma.

Artículo 28. Jubilación.

La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad legalmente establecida en cada momento.

La empresa podrá extinguir el contrato del trabajador, por motivo de jubilación, cuando éste cumpla la edad legalmente establecida en cada momento, siempre que el trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo cumpla los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

La jubilación obligatoria de un trabajador, aunque la empresa decida amortizar su puesto de trabajo, deberá ir acompañada por la conversión de un contrato temporal en indefinido, o de un contrato a tiempo parcial en un contrato a tiempo completo, o de la contratación de un nuevo trabajador, dentro del mismo año natural en que se produzca la jubilación.

La empresa informará a la representación legal de los trabajadores de estas conversiones, contrataciones o ampliaciones.

## **CAPÍTULO 11. - ESTRUCTURA SALARIAL.**

Artículo 29. - Principios Generales.

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, y a los períodos de descanso computables como de trabajo.

Artículo 30. - Estructura Salarial y Clasificación.

La estructura salarial, y las tablas salariales serán las mismas del Convenio Marco Estatal de servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal, para cada uno de los años de vigencia del presente convenio, añadiéndose el Plus de Residencia y Plus de Bonificación.

Artículo 31. Estructura retributiva.

La estructura retributiva del presente Convenio es la siguiente:

A) Salario Base.

B) Pagas Extraordinarias.

C) Otras Retribuciones de Carácter Personal:

Antigüedad

Complementos personales absorbibles

D) Complementos Salariales:

Complementos de puesto de trabajo.

Complementos por cantidad o calidad de trabajo

Complemento de residencia.

Complemento Plus Bonificación

Complemento Desplazamiento.

E) Percepciones No Salariales: Indemnizaciones y Suplidos.

F) Retribuciones en Especie.

El salario base, las pagas extraordinarias, la antigüedad, el plus de residencia, plus de bonificación y el valor de las horas extraordinarias se actualizarán anualmente, y con efectos de lo que se acuerde en el Convenio Estatal de la Dependencia.

Artículo 32. Salario Base.

Es la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo que se percibe en 12 mensualidades y cuya cuantía aparece determinada en el Convenio Estatal de la Dependencia.

Artículo 33. Pagas extraordinarias.

Los trabajadores acogidos a este convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias que se devengarán en la cuantía de una mensualidad de salario base, antigüedad, abonándose en los meses de junio y diciembre.

A efectos del cómputo del pago de estas gratificaciones se entenderá que la de junio retribuye el período comprendido entre el 1 de diciembre y 31 de mayo, y la correspondiente a diciembre, el período de servicios entre el 1 de junio y 30 de noviembre.

Al trabajador que haya ingresado o cesado en el transcurso del año se le abonará la gratificación extraordinaria proporcionalmente al tiempo de servicios prestados del semestre de que se trate, computándose la fracción de un mes como mes completo.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la normal o por horas tienen derecho a percibir las citadas gratificaciones en proporción a la jornada que efectivamente realicen.

Artículo 34. Otras retribuciones de carácter personal y complementos salariales.

#### 1. COMPLEMENTO DE RESIDENCIA.

El personal afectado por el presente Convenio colectivo percibirá un complemento de residencia, del 25% del salario base regulado en este Convenio.

No se considerarán, a efectos de su cálculo, las pagas extraordinarias, la antigüedad, ni cualquier otra retribución de carácter personal, ni los complementos salariales.

Este complemento compensa y absorbe la cantidad que el trabajador o trabajadora ya pudiera estar percibiendo por tal concepto, aunque con distinta denominación, en concreto, como "complemento personal de garantía", "garantía ad personam" o cualquier otra denominación que pudiera tener.

#### 2. COMPLEMENTO DE BONIFICACION.



El personal del presente Convenio percibirá un complemento de bonificación, del 8% del salario base.

No se considerarán, a efectos de su cálculo, las pagas extraordinarias, la antigüedad, ni cualquier otra retribución de carácter personal, ni los complementos salariales.

El complemento de bonificación se acuerda al amparo de lo establecido en el acuerdo alcanzado el 27 de diciembre de 2012 entre la representación de los trabajadores y la confederación de empresarios de Ceuta, acordando que, en caso de que las empresas dejasen de percibir las correspondientes bonificaciones, se dejará de abonar a los trabajadores el citado concepto y su importe, tal y como establece el precitado acuerdo en su párrafo 8º.

### 3. COMPLEMENTO DESPLAZAMIENTO

Los desplazamientos que realicen los trabajadores entre los domicilios de los usuarios a los que atienden, se compensarán con un complemento desplazamiento que se abonará en cuantía fija de 35 euros mensuales, excepto durante el periodo de vacaciones. Durante la vigencia del presente convenio la citada cantidad se verá incrementada anualmente en el porcentaje que incrementa el IPC real del año anterior.

Este complemento absorbe y compensa las cantidades que los trabajadores vinieran percibiendo en concepto de plus transporte.

Artículo 35. Retribución en los supuestos de jornada inferior a la ordinaria o por horas.

Los trabajadores que presten sus servicios en jornada inferior a la ordinaria o por horas percibirán el Salario Base, las Pagas Extraordinarias, la Antigüedad y los complementos salariales en proporción a la jornada que efectivamente realicen. El resto de los conceptos retributivos se calcularán conforme a las normas reguladoras de los mismos.

Artículo 36. Subidas Salariales.

Las subidas salariales serán las acordadas en el Convenio Marco Estatal de servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal que sea de aplicación, excepto lo establecido en el artículo 34,3 del presente convenio.

## CAPITULO 13. ADSCRIPCIÓN Y SUBROGACIÓN

Artículo 37. Adscripción del personal en las empresas centros y servicios afectados por el ámbito funcional del presente convenio.

Se estará a lo establecido en el artículo 71 del Convenio Marco Estatal de servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

## CAPÍTULO 14. DERECHO SUPLETORIO.

Artículo 38. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación y en el Convenio Marco Estatal de servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

## CAPÍTULO 15. - IGUALDAD.

Artículo 39. Igualdad.

Las parte firmantes del presente Convenio Colectivo adoptan los siguientes Principios Generales en orden a la no discriminación e igualdad de trato de todo el personal. Estos Principios Generales son:

1. A la preferencia para el ingreso del género menos representado en cada grupo profesional y nivel funcional, sin que ello se haga en detrimento de los méritos e idoneidad de otros/as trabajadores/as.
2. A la fijación de criterios que favorezcan la contratación, formación y promoción del género menos representado en el grupo profesional de que se trate.
3. A La fijación de criterios de conversión de contratos temporales a fijos que favorezcan al género menos representado, en igualdad de condiciones y méritos.
4. Al estudio y, en su caso, el establecimiento de sistemas de selección, clasificación, promoción y formación, sobre la base de criterios técnicos, objetivos y neutros por razón de género.
5. Al establecimiento de cuotas en términos de porcentajes de mujeres y hombres para lograr una distribución más equilibrada en los puestos de responsabilidad.
6. A recoger que las ausencias debidas a la maternidad no perjudiquen a las trabajadoras a la hora de percibir determinados pluses, y algunos complementos salariales que pueden ser fuente de discriminación.



7. A la inclusión de un módulo de igualdad en los planes de formación anual de las empresas.
8. A determinar unos objetivos generales de igualdad a alcanzar en las empresas, las materias, las fases, los plazos y la estructura básica del plan.
9. A incorporar en los planes de igualdad los contenidos mínimos referidos al acceso al empleo y la no segregación ocupacional, la promoción, la formación, la igualdad retributiva, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la formación específica en materia de igualdad entre trabajadores.
10. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Las retribuciones pactadas en los artículos 31 y 34, denominadas Complemento de Residencia y Complemento de Bonificación, entrarán en vigor y serán exigibles a partir del 1 de enero de 2021, salvo que a esa fecha no se haya llevado a efecto una nueva contratación administrativa.

No obstante lo anterior, en caso de que la administración pública adjudique a una empresa afectada por el presente convenio un contrato de prestación de servicios con anterioridad a la indicada fecha, tales retribuciones serán exigibles desde la fecha de comienzo de dicho contrato administrativo.

Si llegada la fecha de 1 de enero de 2021, continúan vigentes los contratos administrativos existentes a la firma del presente convenio, o cualquiera de sus prórrogas, adjudicados en la actualidad a las empresas afectadas por el convenio, la comisión negociadora se reunirá para establecer una entrada en vigor posterior de las retribuciones citadas.

**AUTORIDADES Y PERSONAL****CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****401.-**ANUNCIO

Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, número 8401, de 5 de octubre de 2020, por la que se declara desierta 1 plaza de Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición libre, referida a la Oferta Pública de Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2018 (BOCCE N° 5.808, de 14-08-2018).

**IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**

ASUNTO: Declarar desierta la plaza de Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición libre, referida a la Oferta Pública de Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2018 (BOCCE N° 5.808, de 14-08-2018).

ENTIDAD: OASTCE CIF: Q-5100011-E EXPTE. NÚM.: 50538/2020

CONVOCATORIAS: BOCCE N° 5.965, de 14/02/2020, y BOE: N° 51 de 28/02/2020

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta N° 5.965, de 14/02/2020, aparece publicada la resolución número 1173, de 10/02/2020, del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, en la que se anuncian las Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición libre, referida a la Oferta Pública de Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2018 (BOCCE N° 5.808, de 14-08-2018).

En el Boletín Oficial del Estado, número 51, de 28/02/2020, se publica la resolución de esta convocatoria.

En virtud de la Base 8 de las que regulan este procedimiento, que por rúbrica lleva: “8. *Calificación de las pruebas selectivas. EJERCICIO PRIMERO: Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo*”, el Tribunal Calificador, reunido en sesión celebrada el 10/09/2020, vista las calificaciones alcanzadas en la prueba del EJERCICIO PRIMERO obtenida por los aspirantes, y al no superar ninguno de ellos la puntuación mínima establecida para superarlo, eleva propuesta a la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D<sup>a</sup>. Kissy Chandiramani Ramesh, en el sentido de considerar desierta la plaza convocada de 1 Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición libre, referida a la Oferta Pública de Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2018 (BOCCE N° 5.808, de 14-08-2018).

Los Estatutos que rigen el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, aprobados por el Ilustre Pleno de la Asamblea, según acuerdo de 18/12/2006, publicado en el BOCCE N° 4.599, de 12/01/2007, reconocen como competencia de la Presidencia de este Organismo, en su artículo 18.10, la contratación del personal al servicio del organismo y la firma de los contratos de trabajo.

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 19, de 3 de marzo de 2020), HE RESUELTO:

**PRIMERO:** *Declarar* desierta la plaza de Técnico Informático del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, mediante el sistema de oposición libre, referida a la Oferta Pública de Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta para el año 2018 (BOCCE N° 5.808, de 14-08-2018).

**SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**TERCERO:** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 05/10/2020

402.-

ANUNCIO

Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, número 8400, de 5 de octubre de 2020, por el que se nombra al funcionario D. Antonio Morant Béjar como Técnico Tributario Superior del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A-1.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Nombramiento del funcionario D. Antonio Morant Béjar, como Técnico Tributario Superior del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A-1.

ENTIDAD: OASTCE CIF: Q-5100011-E EXPTE. NÚM.: 50539/2020

CONVOCATORIAS: BOCCE Nº 5.965, de 14/02/2020, y BOE: Nº 51 de 28/02/2020

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº 5.965, de 14/02/2020, aparece publicada la resolución número 11712, de 10/02/2020, del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, en la que se anuncian las Bases de la convocatoria para la 1 plaza de Técnico Tributario Superior del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A-1, por el sistema de concurso oposición por promoción interna, referida a la oferta pública de empleo para el año 2018 (BOCCE Nº 5.808, de 14-08-2018).

El Boletín Oficial del Estado, número 51, de 28/02/2020, publica la resolución de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador que ha evaluado las pruebas selectivas de la convocatoria, en sesión celebrada el 08/09/2010, y, de conformidad con el contenido en la Base 9 <Lista de aprobados>, que dispone: ...”Esta relación será elevada a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad”, acordó elevar al mencionado órgano unipersonal para cumplir con la finalidad indicada, la propuesta del aspirante aprobado, con indicación del DNI y el orden de puntuación que ha alcanzado.

El Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Nº 6.028, de 22/09/2020, publica el anuncio comprensivo del aspirante aprobado: D. Antonio Morant Béjar, con DNI: 450\*\*\*\*4-V.

Consta en el expediente la aportación, por parte del interesado, de la documentación a la que se refiere la Base 10.1 de las que regulan la convocatoria.

La Base 11, que por rúbrica lleva “Nombramiento”, establece que por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento”.

Los Estatutos que rigen el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, aprobados por el Ilustre Pleno de la Asamblea, según acuerdo de 18/12/2006, publicado en el BOCCE Nº 4.599, de 12/01/2007, reconocen como competencia de la Presidencia de este Organismo, en su artículo 18.10, la contratación del personal al servicio del organismo y la firma de los contratos de trabajo.

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Nombrar, como **Técnico Tributario Superior del Organismo Autónomo** Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A-1, al funcionario D. ANTONIO MORANT BÉJAR, con DNI: 450\*\*\*\*4-V.

SEGUNDO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

TERCERO.- Indicar que la toma de posesión de dicho interesado habrá de realizarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha la publicación del presente acto.

CUARTO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

*Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.*

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA

403.-

ANUNCIO

Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, número 8397, de 5 de octubre de 2020, por el que se nombra al funcionario D. José Miguel Pinazo Suárez, con DNI: 450\*\*\*\*3-N, como Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Nombramiento de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, al funcionario D. José Miguel Pinazo Suárez, con DNI: 450\*\*\*\*3-N.

ENTIDAD: OASTCE CIF: Q-5100011-E EXPTE. NÚM.: 50541/2020

CONVOCATORIAS: BOCCE 5.962, de 14/02/2020 y BOE: N° 51 de 28/02/2020

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta N° 5.965, de 14/02/2020, aparece publicada la resolución número 1171, de 10/02/2020, del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, en la que se anuncian las Bases de la convocatoria para la provisión 4 plazas de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, por el sistema de concurso oposición por promoción interna, referida a la oferta pública de empleo para el año 2019 (BOCCE Ext. N° 84, de 18-12-2019).

El Boletín Oficial del Estado, número 51, de 28/02/2020, publica la resolución de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador que ha evaluado las pruebas selectivas de la convocatoria, en sesión celebrada el 09/09/2010, y, de conformidad con el contenido en la Base 9 <Lista de aprobados>, que dispone: ... *"Esta relación será elevada a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad"*), acordó elevar al mencionado órgano unipersonal para cumplir con la finalidad indicada, la relación de la propuesta de los aspirantes aprobados, con indicación del DNI y el orden de puntuación que ha alcanzado.

El Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta N° 6.028, de 22/09/2020, publica el anuncio comprensivo de la relación de aspirantes aprobados: D<sup>a</sup>. Marta Priego Pérez, con DNI: 451\*\*\*\*4-P, D<sup>a</sup>. Laura Gómez Cocinero, con DNI: 472\*\*\*\*1-V y D. José Miguel Pinazo Suárez, con DNI: 450\*\*\*\*3-N.

Consta en el expediente la aportación, por parte del interesado, de la documentación a la que se refiere la Base 10.1 de las que regulan la convocatoria.

La Base 11, que por rúbrica lleva *"Nombramiento"*, establece que *por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento"*.

Los Estatutos que rigen el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, aprobados por el Ilustre Pleno de la Asamblea, según acuerdo de 18/12/2006, publicado en el BOCCE N° 4.599, de 12/01/2007, reconocen como competencia de la Presidencia de este Organismo, en su artículo 18.10, la contratación del personal al servicio del organismo y la firma de los contratos de trabajo.

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO: Nombrar**, como Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, **al funcionario: D. José Miguel Pinazo Suárez**, con DNI: 450\*\*\*\*3-N.

**SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**TERCERO:** Indicar que la toma de posesión de dichos interesados habrá de realizarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación del presente acto.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

*Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.*

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 05/10/2020

404.-

ANUNCIO

Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, número 8399, de 5 de octubre de 2020, por el que se nombra a la funcionaria D<sup>a</sup>. Laura Gómez Cocinero, con DNI: 472\*\*\*\*1-V, como Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Nombramiento de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, a la funcionaria D<sup>a</sup>. Laura Gómez Cocinero, con DNI: 472\*\*\*\*1-V.

ENTIDAD: OASTCE CIF: Q-5100011-E EXPTE. NÚM.: 50541/2020

CONVOCATORIAS: BOCCE 5.962, de 14/02/2020 y BOE: Nº 51 de 28/02/2020

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº 5.965, de 14/02/2020, aparece publicada la resolución número 1171, de 10/02/2020, del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, en la que se anuncian las Bases de la convocatoria para la provisión 4 plazas de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, por el sistema de concurso oposición por promoción interna, referida a la oferta pública de empleo para el año 2019 (BOCCE Ext. Nº 84, de 18-12-2019).

El Boletín Oficial del Estado, número 51, de 28/02/2020, publica la resolución de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador que ha evaluado las pruebas selectivas de la convocatoria, en sesión celebrada el 09/09/2010, y, de conformidad con el contenido en la Base 9 <<Lista de aprobados>>, que dispone: ... "Esta relación será elevada a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad", acordó elevar al mencionado órgano unipersonal para cumplir con la finalidad indicada, la relación de la propuesta de los aspirantes aprobados, con indicación del DNI y el orden de puntuación que ha alcanzado.

El Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Nº 6.028, de 22/09/2020, publica el anuncio comprensivo de la relación de aspirantes aprobados: D<sup>a</sup>. Marta Priego Pérez, con DNI: 451\*\*\*\*4-P, D<sup>a</sup>. Laura Gómez Cocinero, con DNI: 472\*\*\*\*1-V y D. José Miguel Pinazo Suárez, con DNI: 450\*\*\*\*3-N.

Consta en el expediente la aportación, por parte de la interesada, de la documentación a la que se refiere la Base 10.1 de las que regulan la convocatoria.

La Base 11, que por rúbrica lleva "Nombramiento", establece que *por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento*."

Los Estatutos que rigen el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, aprobados por el Ilustre Pleno de la Asamblea, según acuerdo de 18/12/2006, publicado en el BOCCE Nº 4.599, de 12/01/2007, reconocen como competencia de la Presidencia de este Organismo, en su artículo 18.10, la contratación del personal al servicio del organismo y la firma de los contratos de trabajo.

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO: Nombrar**, como Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, **a la funcionaria:** D<sup>a</sup>. Laura Gómez Cocinero, con DNI: 472\*\*\*\*1-V.

**SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**TERCERO:** Indicar que la toma de posesión de dichos interesados habrá de realizarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación del presente acto.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

*Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.*

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 05/10/2020



405.-

ANUNCIO

Resolución de la Excm. Sra. Consejera de Hacienda, Economía y Función Pública, Presidenta del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, D<sup>a</sup> Kissy Chandiramani Ramesh, número 8398, de 5 de octubre de 2020, por el que se nombra a la funcionaria D<sup>a</sup>. Marta Priego Pérez, con DNI: 451\*\*\*\*4-P, como Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Nombramiento de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, a la funcionaria D<sup>a</sup> Marta Priego Pérez.  
ENTIDAD: OASTCE CIF: Q-5100011-E EXPTE. NÚM.: 50541/2020  
CONVOCATORIAS: BOCCE 5.962, de 14/02/2020 y BOE: Nº 51 de 28/02/2020

En el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Nº 5.965, de 14/02/2020, aparece publicada la resolución número 1171, de 10/02/2020, del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad de Ceuta, en la que se anuncian las Bases de la convocatoria para la provisión 4 plazas de Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, por el sistema de concurso oposición por promoción interna, referida a la oferta pública de empleo para el año 2019 (BOCCE Ext. Nº 84, de 18-12-2019).

El Boletín Oficial del Estado, número 51, de 28/02/2020, publica la resolución de esta convocatoria.

El Tribunal Calificador que ha evaluado las pruebas selectivas de la convocatoria, en sesión celebrada el 09/09/2010, y, de conformidad con el contenido en la Base 9 <<Lista de aprobados>>, que dispone: ... "Esta relación será elevada a la Consejera de Economía, Hacienda, Administración Pública para la publicación de dicho aspirante en el Boletín Oficial de la Ciudad", acordó elevar al mencionado órgano unipersonal para cumplir con la finalidad indicada, la relación de la propuesta de los aspirantes aprobados, con indicación del DNI y el orden de puntuación que ha alcanzado.

El Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Nº 6.028, de 22/09/2020, publica el anuncio comprensivo de la relación de aspirantes aprobados: D<sup>a</sup>. Marta Priego Pérez, con DNI: 451\*\*\*\*4-P, D<sup>a</sup>. Laura Gómez Cocinero, con DNI: 472\*\*\*\*1-V y D. José Miguel Pinazo Suárez, con DNI: 450\*\*\*\*3-N.

Consta en el expediente la aportación, por parte de la interesada, de la documentación a la que se refiere la Base 10.1 de las que regulan la convocatoria.

La Base 11, que por rúbrica lleva "Nombramiento", establece que *por la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública se efectuará el nombramiento de los aspirantes aprobados como funcionarios de carrera del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta. La toma de posesión de dichos aspirantes se efectuará en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento*.

Los Estatutos que rigen el Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, aprobados por el Ilustre Pleno de la Asamblea, según acuerdo de 18/12/2006, publicado en el BOCCE Nº 4.599, de 12/01/2007, reconocen como competencia de la Presidencia de este Organismo, en su artículo 18.10, la contratación del personal al servicio del organismo y la firma de los contratos de trabajo.

En uso de las atribuciones que me confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extr. 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

**PRIMERO: Nombrar**, como Auxiliar Administrativo del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, **a la funcionaria:** D<sup>a</sup>. Marta Priego Pérez, con DNI: 451\*\*\*\*4-P.

**SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

**TERCERO:** Indicar que la toma de posesión de dichos interesados habrá de realizarse en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación del presente acto.

**CUARTO.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir de la recepción de la presente notificación, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Asimismo, podrá interponer cualesquiera otros recursos que estime convenientes a sus derechos.

*Documento firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.*

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH  
CONSEJERA DE HACIENDA, ECONOMÍA  
Y FUNCIÓN PÚBLICA  
FECHA 05/10/2020

**OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS****388.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, de 1 de octubre de 2020 por el que se resuelve la convocatoria de ayudas complementarias para estudiantes de formación profesional de grado superior o técnicos superiores recién titulados participantes en proyectos de movilidad Erasmus + para 2020.

Con fecha 8 de septiembre de 2020, se aprobó la convocatoria de ayudas complementarias para estudiantes de formación profesional de grado superior o técnicos superiores recién titulados participantes en proyectos de movilidad Erasmus + para 2020, publicándose extracto de la misma en el BOCCE nº 6025 de 11 de septiembre de 2020, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes.

Las bases reguladoras fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 10 de 10/02/2020.

La base décimo sexta establece que en lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley anterior y Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, de 14 de enero de 2005.

La base reguladora novena establece que practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en la base precedente, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución, que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración. La mencionada resolución se notificará a los interesados a través de su publicación en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad [www.ceuta.es](http://www.ceuta.es), pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o ser impugnadas directamente en vía judicial, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, (artículos 123.1 LPAC) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ).

La base séptima regula que el órgano competente para la aprobación de la convocatoria será el titular de la Consejería de Educación y Cultura, mediante Decreto, correspondiendo la ordenación del procedimiento al Negociado de Educación y la instrucción del mismo al equipo de Trabajadores Sociales de la Consejería.

Se ha realizado consignación presupuestaria por importe de 5.000 € en la partida 012 3262 48003, nº de operación 1202000032209, del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2020.

Consta en el expediente propuesta de resolución del órgano instructor, proponiendo la concesión de las citadas ayudas.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 2 de marzo de 2020 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario 19, de 3 de marzo de 2020), **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Que se concedan a los interesados que se relacionan a continuación, las cantidades que se detallan, en concepto de ayudas complementarias para estudiantes de formación profesional de grado superior y técnicos superiores recién titulados participantes en proyectos de movilidad Erasmus + durante el año 2020:

| <u>SOLICITANTE</u>        | <u>DNI</u> | <u>CONCEPTO</u>                  | <u>IMPORTE</u> |
|---------------------------|------------|----------------------------------|----------------|
| GUTIÉRREZ NOGUERA, MIGUEL | 4*12**2*C  | Complemento a la ayuda Erasmus + | 1.200 €.       |
| GUTIÉRREZ NOGUERA, MIGUEL | 4*12**2*C  | Complemento al transporte        | 200 €.         |

**Segundo.-** Publíquese esta resolución en el BOCCE, Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma de Ceuta y página web [www.ceuta.es](http://www.ceuta.es).

**Tercero.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

CARLOS RONTOMÉ ROMERO  
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
FECHA 01/10/2020



**389.- Decreto del Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por la que se aprueba la relación DEFINITIVA de aspirantes APTOS que han superado la prueba de obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera en las modalidades de Mercancías y Viajeros, correspondiente a la tercera y cuarta convocatoria del presente año y convocadas por Decreto publicado en BOCCE N° 5.961 de 31 de enero de 2020.**

#### ANTECEDENTES DE HECHO.-

En el BOCCE Ordinario n° 5.961 de fecha 31 de enero de 2020 se publicaron las Bases de la Convocatoria para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), acreditativo de la Cualificación Inicial, para los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y D1, D1+E, D o D+E.

En el mismo se fijaba el calendario para la realización de las pruebas, cuyas convocatorias primera y segunda quedaron suspendidas por la aplicación de las medidas del Real Decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. En el BOCCE Ordinario n° 5.996 de fecha 2 de junio de 2020, se publicó Decreto por el que se modificaron las fechas de ambas convocatorias, fijándose el día 15 de junio para los permisos de conducción de las categorías C1, C1+E, C o C+E y el día 16 de junio para los permisos de conducción de las categorías D1, D1+E, D o D+E.

Se eleva a esta Consejería, facultada para la realización, control y seguimiento de las distintas convocatorias, propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas de constatación para la obtención del Certificado de Aptitud Profesional, acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte y que contiene la relación final de los aspirantes considerados aptos por haber acreditado poseer el nivel de conocimientos suficientes, según lo establecido en el Real Decreto 1032/2007 de 20 de julio.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El Real Decreto 1.032/2007, de 20 de julio, por el que se regula la Cualificación Inicial y la Formación Continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera (Boletín Oficial del Estado n° 184, de 2 de agosto de 2007), incorpora al derecho español la Directiva 2003/59/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2003, adaptada por las Directivas 2004/66/CE y 2006/103/CE del Consejo. La norma comunitaria establece una nueva formación obligatoria para determinados conductores, y su finalidad es garantizar que el conductor esté capacitado, tanto para su acceso como para su continuación en la actividad profesional de conducción.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del mencionado Real Decreto y de la delegación de facultades del Estado en relación a los transportes por carretera en esta Ciudad Autónoma, según el Real Decreto 1.541/2006, de 15 de diciembre, (Boletín Oficial del Estado, de 28 de diciembre de 2006), así como la atribución de estas competencias al Consejero por Decreto de fecha 3 de marzo de 2020, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, ha resuelto:

#### PARTE DISPOSITIVA.-

**ÚNICO.-** Se resuelve asumir la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas, declarando APTAS a las personas que figuran relacionadas a continuación, ordenando que sean expedidos los correspondientes Certificados de Aptitud Profesional acreditativos de la cualificación inicial de conductor de vehículos para los que se exige estar en posesión de los permisos de clases C1, C1+E, C y C+E, y D1, D1+E, D y D+E.

#### LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES APTOS EN LA MODALIDAD DE MERCANCIAS. (3ª Convocatoria CAP 2020)

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| ABDELAH AHMED, RIDA          | ***0869** |
| EL MESSAOUI ABDESELAM, USAMA | ***0376** |

#### LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES APTOS EN LA MODALIDAD DE VIAJEROS. (4ª Convocatoria CAP 2020)

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| BROGNA OROSCO, FRANCISCO JAVIER   | ***2442** |
| GONZÁLEZ MAYORGA, CRISTOBAL JESÚS | ***9295** |
| IZQUIERDO MOLINA, FRANCISCO JOSÉ  | ***3510** |
| RODRÍGUEZ ANAYA, FELIX CRISTIAN   | ***8208** |
| RUIZ LOPEZ, JOSÉ ANTONIO          | ***8482** |

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que el interesado pueda considerar pertinente.  
Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO  
ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ  
FECHA 30/09/2020

Incorporado al Registro de  
Decreto y Resoluciones  
LA SECRETARIA GENERAL  
MARÍA DOLORES PASTILLA GÓMEZ  
FECHA 01/10/2020

**391.-****ANUNCIO**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en POLÍGONO ALBORÁN NAVE Nº 21, a instancia del titular del CIF 45.107.487-W

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/cetua/cita-previa>.

Actividades: TALLER MECÁNICO.

**ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO**  
**FECHA 29/09/2020**

**394.-****ANUNCIO**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en Cañonero Dato s/n, a instancia del titular del CIF A11906773)

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/cetua/cita-previa>.

Actividades: ESTACION DE SERVICIO.

**ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ**  
**CONSEJERO DE FOMENTO Y TURISMO**  
**FECHA 04/10/2020**

**395.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 7 de septiembre de 2020, por el que se aprueban definitivamente la concesión de subvenciones para la rehabilitación de lugares de culto de las confesiones religiosas de la Ciudad de Ceuta.

Conocida la propuesta que formula el Consejero de Fomento y Turismo, D. Alberto Gaitán Rodríguez, del siguiente tenor:

“Conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que aprueba el Reglamento que la desarrolla (en adelante RGS), la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y de EMVICESA como entidad colaboradora, convocó, en régimen de concurrencia competitiva, para el ejercicio 2019, la concesión de subvenciones para la rehabilitación de Lugares de Culto de las Confesiones Religiosas en la Ciudad de Ceuta.

La finalidad de estas subvenciones es fomentar la realización de actuaciones de mejora y conservación en edificaciones de Lugares de Culto de las diferentes Confesiones Religiosas de La Ciudad de Ceuta.

Dicha subvención se financiará con cargo a la partida presupuestaria 008-3342-78000 del presupuesto de la Consejería de Fomento de la Ciudad, con número de documento (RC) 12019000057953, siendo el importe total de la subvención 250.000 €, que es el máximo de la aportación.

El Órgano competente para la concesión de estas subvenciones es el Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, a tenor del artículo 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de 14 de enero de 2005.

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2019 acordó aprobar la Convocatoria de subvenciones de 2019, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación y mejora de los lugares de Culto de las distintas Confesiones Religiosas de Ceuta, en virtud de la cual, la Ciudad podrá otorgar subvenciones a las actuaciones que cumplan con los requisitos y objetivos previstos en ella.

La citada convocatoria ha sido publicada en el BOCCE nº 5.962 de 4 de febrero de 2020, en el perfil de la entidad colaboradora y en la sede electrónica de la Ciudad. Dentro del plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 5 de marzo de 2020, se han presentado 4 solicitudes:

1. COMUNIDAD ISLÁMICA MEZQUITA AL UMMA.
2. COMUNIDAD ISLÁMICA IMAN MALIK.

3. COMUNIDAD CRISTIANA EVANGÉLICA.  
4. COMUNIDAD ISRAELITA.

La revisión de la documentación aportada requirió trámite de subsanación por plazo de 10 días hábiles, transcurridos los cuales, las solicitudes completas fueron remitidas a la Comisión de Valoración para su evaluación.

Cumplidos los trámites de revisión y subsanación, las solicitudes admitidas fueron evaluadas por la Comisión de valoración, en aplicación de los criterios establecidos, con el resultado contenido en el informe de fecha 6 de julio de 2020, realizando la siguiente baremación:

| Solicitud      | Ubicación           | Puntuación | Presupuesto        | Subvención         | A origen    |
|----------------|---------------------|------------|--------------------|--------------------|-------------|
| 1              | Comunidad Israelita | 26         | 13.958,18 €        | 13.958,18 €        | 13.958,18 € |
| 2              | Iglesia Evangélica  | 21         | 71.099,02 €        | 71.099,02 €        | 85.057,20 € |
| <b>TOTALES</b> |                     |            | <b>85.057,20 €</b> | <b>85.057,20 €</b> |             |

|                                       |  |  |                  |
|---------------------------------------|--|--|------------------|
| <b>IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN</b> |  |  | <b>250.000 €</b> |
|---------------------------------------|--|--|------------------|

Con fecha 23 de julio de 2020 el Consejero de Fomento y Turismo dictó propuesta de resolución provisional, que fue notificada a los solicitantes el 24 de julio de 2020, publicada en la web de EMVICESA el 3 de agosto de 2020 y en el portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta el 28 de julio de 2020, abriéndose plazo de 10 días para alegaciones.

La Entidad colaboradora EMVICESA no recibió, dentro del plazo establecido, ninguna alegación.

La convocatoria del ejercicio 2019 dispone de un crédito presupuestario máximo de 250.000 €, cuantía que actúa como límite máximo de las subvenciones a asignar, con el siguiente resultado e importes que no se han alterado después del trámite de alegaciones.

| Solicitud      | Ubicación           | Puntuación | Presupuesto        | Subvención         | A origen    |
|----------------|---------------------|------------|--------------------|--------------------|-------------|
| 1              | Comunidad Israelita | 26         | 13.958,18 €        | 13.958,18 €        | 13.958,18 € |
| 2              | Iglesia Evangélica  | 21         | 71.099,02 €        | 71.099,02 €        | 85.057,20 € |
| <b>TOTALES</b> |                     |            | <b>85.057,20 €</b> | <b>85.057,20 €</b> |             |

|                                       |  |  |                  |
|---------------------------------------|--|--|------------------|
| <b>IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN</b> |  |  | <b>250.000 €</b> |
|---------------------------------------|--|--|------------------|

Así pues, vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, el Consejero de Fomento y Turismo, el 19 de agosto de 2020 dictó Propuesta de Resolución Definitiva, que fue notificada a los solicitantes y publicada en la web de EMVICESA y el portal de transparencia de la Ciudad de Ceuta el 20 de agosto de 2020. Los solicitantes propuestos como beneficiarios son la Comunidad Israelita y La Iglesia Evangélica. Esta última comunicó el día 21 de agosto de 2020 su aceptación de manera expresa, conforme al Anexo II incluido en la Convocatoria y la Comunidad Israelita lo hizo el día 24 de agosto de 2020.

En la citada propuesta, el Consejero de Fomento y Turismo propuso definitivamente la concesión de subvención, con los importes señalados, a los solicitantes que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación:

| Solicitud      | Ubicación           | Puntuación | Presupuesto        | Subvención         | A origen    |
|----------------|---------------------|------------|--------------------|--------------------|-------------|
| 1              | Comunidad Israelita | 26         | 13.958,18 €        | 13.958,18 €        | 13.958,18 € |
| 2              | Iglesia Evangélica  | 21         | 71.099,02 €        | 71.099,02 €        | 85.057,20 € |
| <b>TOTALES</b> |                     |            | <b>85.057,20 €</b> | <b>85.057,20 €</b> |             |

|                                       |  |  |                  |
|---------------------------------------|--|--|------------------|
| <b>IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN</b> |  |  | <b>250.000 €</b> |
|---------------------------------------|--|--|------------------|

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria de subvenciones, el Consejo de Gobierno de la Ciudad dictará la Resolución definitiva, que será motivada y expresará la cuantía y la relación de solicitantes a los que se concede la subvención.

Para ello, vistos los antecedentes enunciados, en ejercicio de las competencias asignadas, al Consejo de Gobierno elevo la siguiente PROPUESTA:

1.- Aprobar definitivamente la concesión de subvención, con los importes señalados, a los solicitantes que se relacionan y que han alcanzado mayor puntuación:

| Solicitud      | Ubicación           | Puntuación | Presupuesto        | Subvención         | A origen    |
|----------------|---------------------|------------|--------------------|--------------------|-------------|
| 1              | Comunidad Israelita | 26         | 13.958,18 €        | 13.958,18 €        | 13.958,18 € |
| 2              | Iglesia Evangélica  | 21         | 71.099,02 €        | 71.099,02 €        | 85.057,20 € |
| <b>TOTALES</b> |                     |            | <b>85.057,20 €</b> | <b>85.057,20 €</b> |             |

|                                       |  |  |                  |
|---------------------------------------|--|--|------------------|
| <b>IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN</b> |  |  | <b>250.000 €</b> |
|---------------------------------------|--|--|------------------|

2.- El plazo para iniciar las actuaciones será de dos meses desde la notificación de la concesión definitiva de la subvención. En el caso de que la obtención de la correspondiente licencia urbanística o autorización administrativa sea posterior a la concesión definitiva de la subvención, el plazo será de dos meses a partir de esta obtención.

3.- El plazo para la ejecución de las actuaciones subvencionables se establecerá en un máximo de veinticuatro meses, que podrá incrementarse en seis meses si por causas ajenas al beneficiario, la licencia de obras no sea concedida en el plazo de seis meses desde su solicitud; el plazo de ejecución será ampliable igualmente por causa de fuerza mayor debidamente acreditada, razones climatológicas o huelgas que afecten al desarrollo de las obras y por el tiempo imputable a dichas razones.

4.- Los beneficiarios de esta subvención deberán someterse a las obligaciones establecidas en la cláusula 16 de la presente convocatoria.

5.- En cuanto al pago de la subvención y anticipos se estará a lo dispuesto en la cláusula 18 de la convocatoria.

6.- En cuanto a la justificación de la subvención y demás circunstancias exigibles para el cobro, los beneficiarios tendrán que cumplir lo establecido en la cláusula 19 de la convocatoria.

7.- Los beneficiarios estarán obligados a justificar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actuación subvencionada, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.”

JUAN JESÚS VIVAS LARA  
PRESIDENTE  
FECHA 02/10/2020

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**  
**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA**

**397.-**

**EDICTO**

D<sup>a</sup>. EVA ZURITA RUIZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000034/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. MUSTAPHA KARROUK contra la empresa COMERCIAL PARÍS CEUTA S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Estimo la demanda interpuesta por D. Jorge Sevilla Ortega en nombre y representación de D. Mustapha Karrouk condenando a la entidad Comercia Paría Ceuta S.L. a abonar al demandante la cantidad de 9.119,52 euros por salarios y pagas extraordinarias no abonadas, más un 10% de interés por mora en su abono; asimismo declaro resuelto el contrato que unía al actor con la demanda a fecha de 6 de julio de 2020, condenando a la misma a que se indemnice al demandante en la cantidad de 32.221,12 euros.

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

La Empresa condenada si recurre, deberá acreditar al anunciar el Recurso de Suplicación, la consignación de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso.

El incumplimiento de dicho requisito será insubsanable."

Y para que sirva de notificación en legal forma a COMERCIAL PARÍS CEUTA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a veintiocho de julio de dos mil veinte.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CEUTA**

**408.-**

**EDICTO**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia de 29-09-20, cuyo Fallo es el siguiente tenor literal:

**"FALLO**

**Que debo estimar y estimo, en parte, la demanda presentada a instancia de CATALINA NÚÑEZ ACEDO, representado por el procurador Sr. NICOLÁS RODRÍGUEZ ESTEVEZ y asistida de la letrada Sra. Martínez Selva, contra CRISTOBAL PRIETO RAMÍREZ, cuya situación procesal es la de rebeldía declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración.**

**Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.**

**Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará el plazo de veinte días ante este Juzgado y del que conocerá la Il<sup>ta</sup>. A. Provincial.**

**Una vez sea firme, conforme al 774-5<sup>a</sup> de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.**

**Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmó DOÑA MACARENA GARCÍA RECIO Magistrada Juez de refuerzo del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Ceuta.**

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado CRISTOBAL PRIETO RAMÍREZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En CEUTA, a dos de octubre de dos mil veinte.

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

————— o —————